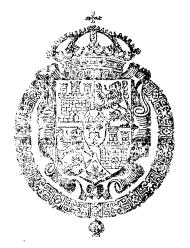
FUETOS DA SISCRICION.

labrie, en la Administracion de la Imprenta Escional, Baile del Cid, núm. 4, segundo. Provincias, en todas las Administraciones principales de Correos.

Les apunques y susparcionen para la Gaurra se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cie, mamoro a, segundo, desde las doce de la mañana hasta las enairo de la tarde, fedos los dias mános los festivos;



PERSON HE SECTIVAL

Mi pago de las americiones soré adeluniade, no admid Siendo sellos de correos para realizarioj

GACETA DE MADRID.

Pesetas. Cénts.

PARTI OFIGIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), S. A. Real la Serma. Sra. Princesa de Astúrias, y SS. AA. las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, se hallan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

San Ilderonso 44 Julio, 42415 t.—Los Excelentísimos Sres. Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Gracia y Justicia al de Gobernacion:

«S. A. Real la Serma. Sra. Princesa de Astúrias, acompañada de S. M. el Rey, que salió á recibirla, ha llegado sin novedad á este Real Sitio á las once y media de la mañana.

S. M. la Reina y SS. AA. las Sermas. Sras. Infantas esperaban su llegada, como tambien las Autoridades, en el patio de Palacio, al que ha concurrido gran número de personas deseosas de saludar á S. A. Real.»

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

JUNTA DE SENADORES Y DIPUTADOS

PARA EL SOCORRO DE LAS PROVINCIAS INUNDADAS.

Suscricion nacional para el socorro de las desgracias ocasionadas por la inundacion.

Pesetas, Cénts

**		
CONSULADO DE ESPAÑA EN PERPIÑAN Y VICE-	•	
CONSULADO DE ESPAÑA EN NARBONNE.		
Lista de suscricion correspondiente á las partidas		
publicadas en 14 de Enero y 18 de Abril próximos pasados (1).		S
Baby	* 1	0.20
Anónimo		0.50
Baleste, ainé		5
Bergé	<u>, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1,</u>	2
Camille Lantré	•	5
Trébes		2
Tannieres	J.	0.50
Mr. Fancon	3.	2
Dos cuestaciones		72.95
Bandeja entrada		44
Picard, venta programas		8'75
Oficina descuento		26.60
Bourgevisi y Peyre	~	20
N. Lauvet		0,30
Albal	, .	4
Martin Piéré		0.50
Manty		0.20
Manty Igard		0.25
P. Boyer		1
Bertrand Marty	4	. 1
Suscriciones recogidas en el pueblo de Mon-	e e	
tredon, cerca de Narbonne.		
A. Congnet, maire		20
Louis Thiers		10
(i) Véase la GACETA de ayer.		

<u> </u>	Pesetas. Cén	its.
Chillerene A		
Guillaume Aynard	_	0
A. Raymond		5
Joseph Aynard	_	.0 0
Jean Cantet		6°0 6°0
Guillaumat		5 5
J. Jirmin Basalon		5 20
Dangé	7.	4
Urbain Campagné		2
Alexandre Campagné		5
Campagné		0°E
Chambert		5
Lajour Pretre		2
Martignolle		2
Batiste Ferradon		0
Crouzet Artheme	_	5
Jaques Andriez		0.5
Lacien Auriol		2
Francois Falbert		2
Benvit Limoruy		5
Pintat Mane		1
Pocadat Adjoint	***	0
Etiene		2
Norbert	•	2
Auge		5
Pinsard y Azam		2
Chavardés		04
Ch. Bouisset		1
Rolland	• *	5
Bez Antoine		5
Henri de Montredor	. 4	10
Roger		5
Suscricion de Mr. Ebrard, Párroco de Cu-		
rac, cerca de Narbonne.		
Cura Ebrard		5
C. V. de Curac	•	2
M. de		90
Paul Reynaud		2
Mme. Anne Largey		4
Mme. Demarque	J'	5
M. Pelissier	. 4	10
J. D	:	10
Doctor Cathala	4	10
Elordie Vernet		5
Jean Bernet		1
M. Negre		5
M. C		5
Mme. Canquil		5
Mme. Manthe Mathieu	· -	5
Javier Vernet		5
E. L	-	20
A. S. F	•	30 5
A. R		2
E. D	* . , * .	
C. V. D		10
Mr. Ferdinand Massal		20
J. V.		20
Mare Gayrand	, ·	5
C. G.		20
Las hermanas del Sr. Cura de Curac		6
J. D. F		5
М. Н.		5
E. S		2
B. T		2
Pierre Canquil		10

Pierre Canquil.....

Joseph Pech.....

	Pesetas. Cénts.		
E. C			
Mme. P. Corbiere	5		
A. E. D	20		
Mme. Rosa Masal	40		
M. D	2		
Mr. y Mme. N. Pameron	100		

(Se continuará.)

HEISTERIO DE MACIERDA.

REAL ÓRDEN.

Exemo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido con motivo de la rebaja de sus cupos solicitada por el Ayuntamiento de Montilla, provincia de Córdoba, dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en los términos siguientes:

«Exemo. Sr.: Con Real órden de 20 de Marzo último, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á informe de este Consejo el expediente promovido por el Ayuntamiento de Montilla, provincia de Córdoba, en solicitud de que se le rebajen de su encabezamiento de consumos las 6.005 pesetas que se le impusieron por lass nuevas especies adjoinadas á la tarifa en virtud de lo dispuesto por el art. 39 de la ley de presupuestos de 1877-783.

De los antecedentes resulta que el expresado Ayunt: miento en instancia de 9 de Enero del corriente año so licitó la indicada rebaja fundándose en que su poblacion, segun el censo de 1877, es menor de 15.000 almas.

Instruido el oportuno expediente, se comprobó que Montilla tenia en 1860 15.013 habitantes, y segun el último censo 13.207.

La Direccion general en su informe de 8 de Marzo próximo pasado propone se acceda á la pretension del Ayuntamiento reclamante.

Considerando que por el art. 39 de la ley de presupuestos de 1877-78 se hizo extensivo el impuesto de consumos á las especies que comprende la tarifa núm. 2 en las poblaciones de 15.000 ó más almas:

Considerando que, en virtud de lo que el referido artículo previene, al Ayuntamiento de Montilla se impusieron 6.005 pesetas por las nuevas especies por contar más de 15.000 habitantes, segun el censo de 1860:

Considerando que, con arreglo al último recuento de la poblacion, el Municipio reclamante sólo tiene 13.207 almas:

Considerando que el artículo anteriormente citado sólo es aplicable á las poblaciones que tengar. 15.000 ó más habitantes;

Y considerando, por último, que aun rebajando la cantidad que el Ayuntamiento solicita, el gravámen individual de 7'31 pesetas es superior al que le corresponde en 31 céntimos, segun la circular de 20 de Agosto de 1878 y atendiendo sólo á su poblacion,

El Consejo, de acuerdo con lo informado por el centro directivo, opina que procede rebajar del encabezamiento del pueblo de Montilla la cantidad de 6.005 pesetas que se le señalaron por las nuevas especies.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1880.

COS-GAYON.

Sr. Director general de Impuestos.

10

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictámen:

Exemo. Sr.: El Cura párroco de Herrera de Rio Pisuerga pidió al Ayuntamiento que le cediese un trezo de terreno de 42 metros de largo y tres de ancho, contiguo al atrio de la iglesia, á fin de unirlo á este y construir una casa rectoral.

La Municipalidad, teniendo en cuenta que la casa proyectada contribuiria al ornato de la plazuela de Santa Ana, y que con ella desapareceria el depósito de inmundicias en que estaba convertido el rincon existente entre la iglesia y el cobertizo que sirve de atrio, acordó ceder dicho terreno por 13°50 pesetas, precio de la tasacion. Varios vecinos suplicaron al Ayuntamiento que dejase sin efecto este acuerdo; y habiendo sido desestimada su pretension, la reprodujeron ante el Gobernador de Palencia, quien de conformidad con el parecer de la Comision provincial mantuvo la resolucion apelada.

Los interesados han acudido à V. E. solicitando que se anulen tal providencia y el acuerdo del Ayuntamiento; y la Seccion, al emitir informe en cumplimiento de la Real órden de 24 de Febrero último, cree que deben confirmarse.

El art. 85 de la ley municipal faculta á los Ayuntamientos para vender por sí los terrenos sobrantes de la via pública; y aunque en rigor por tales sobrantes no deben entenderse más que las parcelas ó terrenos que quedan en aquel concepto á consecuencia de alineaciones acordadas con anterioridad, no parece que, aun cuando no exista alineacion aprobada para la plazuela de Santa Ana, sea opuesto á las disposiciones vigentes el acuerdo del Ayuntamiento. Se trataba de una nueva edificacion, que no hubiera podido lleverse á cabo á ménos de darle una forma irregular sin unir al terreno ocupado por el cobertizo que constituia el atrio de la iglesia el trozo á que el expediente se refiere; y como el Ayuntamiento, á quien compete exclusivamente, segun los artículos 72 y 73 de la ley municipal, todo lo relativo á la alineacion y arreglo de la via pública, y á la policía, ornato, limpieza é higiene del pueblo, juzgó que la obra intentada por el Cura párroco hermosearia la plaza en que iba á levantarse, y que la edificacion sobre la faja de terreno vendida seria ventajosa para el ornato y la higiene, puesto que desapareceria el foco de inmundicias en que estaba convertido el rincon que que-, daba entre el atrio y la iglesia, cree la Seccion que, por nés que no existiese en la localidad el plano de alineacion q ue prescriben las disposiciones vigentes, el Ayuntamiento n o se excedió al acordar la venta de que se trata, una vez qu te lo hizo fundado en razones de higiene y salubridad.

El repetido terreno, que ocupaba un área de 12 metros de longitud por tres de latitud, no constituia por sí un solar adificable; y como en diversas Reales órdenes se ha recono cido que los Ayuntamientos están autorizados para enaje nar sin necesidad de subasta á los propietarios colindar ates las parcelas de semejante índole, porque únicamente estos pueden aprovecharlas, hay que concluir que legalm, ente pudo ser cedida la parcela por el precio que le señaló e al perito encargado de la tasacion.

Dice, a los recurrentes que el Cura párroco al emprender las o, bras ha tomado medio metro más de terreno en toda la e xtension del que le fué cedido; y como si este fuese exac to constituiria un abuso que no se debe permitir, cree la Seccion que procede ordenar al Gobernador que mande practicar la medicion de dicho terreno, y que si aparece que las obras ocupan mayor espacio que el enajenado po rel Ayuntamiento, obligue al dueño de aquellas á retirark es hasta donde sea necesario á fin de que no traspasen los l. ímites de la parcela que le fué vendida.

Opina, en resúmen, la Seccion que procede desestimar la instancia y p revenir al Gobernador que ejecute lo que se indica en el úl timo párrafo de este dictámen.

Y conformánd ose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., con devolucion del expediente de referenc.ia, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 34 de Mayo de 1880.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES.

Exemo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha visto con el mayor agrado los trabajos que ha hecho la Junta creada en Gerona para la ereccion de un monumento á la memo-

ria del General D. Mariano Alvarez de Castro; y en su vista ha tenido á bien disponer se den las gracias en su Real nombre á los Sres. D. Manuel Gasset, D. Sebastian Rolandi, D. Víctor Lezama, D. Vícente de Fuenmayor, D. Mariano Vergara, D. Joaquín Pajol y Santos, D. Mariano Rodriguez de Castro, D. Salvador Quintana, D. José Ametller, D. Martin Sureda, D. Celestino Pujol y Camps, D. Fortunato Valari, D. Pedro Estéban Herrera, Alcalde de Gerona, y Cura párroco de San Felíu, individuos de la mencionada Junta que con tan buen éxito ha impulsado la construccion del mencionado monumento.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Junio de 4880.

LASALA.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

Ilmo. Sr.: Reglas fijas y precisas determinan las condiciones para los ascensos del Profesorado en categoría como recompensa de los servicios prestados á la ciencia y á la enseñanza; y el Consejo de Instruccion pública en sus consultas, como el Gobierno en sus resoluciones, obedecen en este punto á un mismo criterio estrictamente ajustado á las disposiciones vigentes. Para facilitar sin embargo la comparacion de méritos y servicios de los aspirantes al premio, y prevenir hasta la más remota sospecha de arbitrariedad, la cual produciria desaliento en vez de estímulo, S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo en un todo con las prescripciones de la ley y reglamentos vigentes, y de conformidad con el ilustrado dictámen del Consejo de Instruccion pública, ha tenido á bien disponer:

Primero. En las propuestas para ascender en categoría serán preferidos los Catedráticos que, habiendo dado pruebas de aptitud y celo en el ejercicio de la enseñanza, fueren autores de obras ó de otros trabajos científicos ó literarios calificados por el Consejo de Instruccion pública como título suficiente para obtener esta recompensa.

Segundo. A falta de autores de publicaciones científicas ó literarias, se dará preferencia á los aspirantes que acreditaren en sus expedientes personales haberse distinguido por su aptitud y celo en el ejercicio de la enseñanza.

Tercero. Despues de los merecimientos señalados en las dos disposiciones anteriores, se tendrán en cuenta las comisiones facultativas, y en segundo término los servicios en la administracion académica, segun su importancia y el acierto con que se hubieren desempeñado, considerando más meritorios los gratuitos que los retribuidos.

Cuarto. En igualdad de circunstancias se antepondrá al que cuente mayor antiguedad en la categoría inmediata inferior.

Quinto. Los méritos contraidos ántes de obtener un ascenso no se computarán para los siguientes.

Sexto. Los Catedráticos autores de obras ó de otros trabajos científicos ó literarios que deseen les sirvan de título para ascender en categoría, y no los hayan sometido á la calificacion del Consejo de Instruccion pública, remitirán con tal fin á este Ministerio dos ejemplares en el preciso término de un mes, á contar desde la insercion de esta órden en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que no serán despues admitidas otras publicaciones sino las que se dieren á luz posteriormente.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4.º de Julio de 1880.

LASALA.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

Ilmo. Sr.: La Diputacion provincial de Murcia ha acordado aumentar á 2.500 pesetas el sueldo del segundo y tercer Maestro en la Escuela Normal de Maestros de dicha provincia, y señalar al Director de la misma la gratificacion de 250 sobre el que disfruta. Y S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido mandar se den las gracias por medio de la GACETA á la referida Diputacion por el celo é interés que en favor de la enseñanza revela con dicho acuerdo, y que para los efectos del mismo se expidan á los interesados los oportunos títulos administrativos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1880.

LASALA.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

ADMINISTRACION GENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion de Asuntos políticos.

Negociado de Asuntos judiciales.

El Ministro de España en Rio-Janeiro participa el fallecimiento del súbdito español Lisandro Abad y Tociños, no dejando bienes de fortuna.

El Ministro en Mejico participa el fallecimiento abintestato de los españoles Rafael Gonzalez Prieto, natural de Berodia (Oviedo), y Cosme Errasti, natural de Valmaseda (Vizcaya), ignorándose hasta el presente la cuantía de las herencias. El Encargado de Negocios en Montevideo participa el falle-

cimiento abintestato del español José María de Oráa, natural de la provincia de Alava, no dejando bienes de fortuna. El Cónsul en Bóston participa el fallecimiento del español José Folgueras, natural de Folgueras (Oviedo), de 36 años de edad, dejando algunas ropas y una póliza ó certificado de per-

edad, dejando algunas ropas y una poliza o certificado de pertenecer a la Sociedad de socorros mútucs establecida en Washington y titulada Knights of Atlantic. Segun el reglamento
de dicha Sociedad, los herederos de los socios perciben una
cantidad, correspondiendo en el caso presente á la madre del
difunto Folgueras por haberlo dispuesto así el mismo al tiempo de la inscripcion.

El Cónsul en Alejandría participa el fallecimiento del es-

pañol Juan Bolulle, natural de Malta, de 60 años de edad, casado y de profesion jornalero, sin dejar bienes de fortuna.

El Cónsul en Burdeos participa el fallecimiento de los

súbditos españoles siguientes:

Antonio Duat y Blasi, natural de Sort (Lérida), habiendo

nombrado heredero à su sobrino D. José Duat.

Francisco Mariano Lopez de Trassierra y Bustamante, natural de Madrid, viudo, deiando el usufrueto de sus bienes à

tural de Madrid, viudo, dejando el usufructo de sus bienes á su criada Estefanía Indiabuno. Francisco Antonio Cubelles y Morell, de 25 años de edad,

soltero, jornalero. Francisco Antonio Vidal y Mont, natural de Casorell, de

75 años. María Turmo, natural de Iscles, de 78 años, soltera. Cristina Peña y Sardere, natural de Artiés (Lérida), de

58 años, soltera.
José Encuentra y Supena, natural de Escuñas (Lérida), de

68 años de edad, jornalero.
Fernando de Craywinkel y Bendet, natural de Madrid, de 64 años de edad, soltero.
José Encointre y Prades, natural de Artiés (Lérida), de

64 años, albañil.

Maria Sanz y Mora, natural de Fons (Huesca), de 80 años de edad, viuda.

Pedro Deltroy y Guallot, natural de Hecho, de 76 años de

edad, albañil.
Rosa Nart y Nart, natural de Viella (Lérida), de 52 años de edad, sirvienta.

Pedro Mora y Billega, natural de Castro, de 46 años de edad, mandadero.

Antonia Calderon y Blanco, natural de Tamarite de Litera, de dos años de edad. Mamerto Calvera y Blanco, de 35 años de edad, albañil.

Lo que se publica para que llegue à noticia de las personas à quienes pueda interesar.

Palacio 8 de Julio de 1880.—El Subsecretario, Rafael Ferraz

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 14 del corriente, de diez á dos de la tarde:

RENTA PERPÉTUA INTERIOR.

Primer semestre de 1880.

Bola núm. 21 de sorteo, carpetas números 491 á 500 de señalamiento.

Idem	núm.	22	de id.,	carpetas	números	781 £	i. 790	de	id.	
					números	191 8	á 200) d e	id.	
Idem	núm.	24	de id.,	carpetas	números	4.001	á 1.010	de	id.	
Idem	núm.	25	de id.,	carpetas	números	531 8	5. 54 0	de	id.	
Idem	núm.	26	de id.,	carpetas	números	481 a	á. 4 90) de	id.	
Idem	núm.	9 7	de id.,	carpetas	números	611	á 620) de	id.	
Idem	núm.	2 8	de id.,	carpetas	númer o s	121	á 130) de	id.	
Idem	núm.	29	de id.,	carpetas	s números	154	á 1 60) de	id.	
					s números	461	á. 470) de	id.	
					s números	891	á 900) de	id.	
					s números	774	á. 786	de (id.	
					s números	974	á 980) de	id.	
					s números		å 70) de	id.	
					s números		á 74	0 de	id.	
				_						

INTERESES DE DEPÓSITOS NECESARIOS

PROCEDENTES DE LA TERCERA PARTE DEL 80 POR 100 DE PROPIOS.

Segundo semestre de 1877, carpetas números 3.249 á 3.254 de señalamiento.

Primero y segundo semestres de 1878, carpeta núm. 3.189 de id.

Primer semestre de 1879, carpeta núm. 3.078 de id. Segundo semestre de 1879, carpetas números 1 á 200 de id.

Madrid 40 de Julio de 1880.—El Director general, Javier Cavestany.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

BANCO ESPAÑOL DE LA HABANA.

Situacion en la tarde del sábado 22 d	le Mayo de 1880.		0 RO.	BILLETES.
ACTIVO.			PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.
Odjano con esta en esta con es	O 3 5 6 5 6 6 6 7 6 5 6 6 6 6 6 7 7 4 6	****************	4.666.715.04	5.805 442.90
	ORO.	BILLETES.		
	PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.	•	,
Vencimientos hasta tres meses Idem de tres á seis id Gartera Vencimientos hasta tres meses Idem á tres á seis id	687.445'98 421.429'49 4.820 980'32	3.397.887.22 348.842.64 4. 265.000	•	
Documentos á cobrar por suenta ajena	5.929,525,79	8.041.729·76 39.008		
		70-	5 929 .525 '7 9	8 .050.7 37 ·76
Otros créditos	8.695.000 1.211.868.72 124.778.79 94.400.64	1.4 66.767′04 3 .747. 2 64′85 5.6 2 0.43 2 °03		
		·	10.125.54845	9.834.463.92
Hacienda pública.—Cuenta de anticipo sin interés			440.000 99.082 [,] 76	44.900.076 ⁹ 0 46.663 ⁷ 0
	•	*	20.930.871.74	6 8.607.38 5 4 8
en en en som en			X0.000.011 14	06.007.363 16
PASIVO.				
Capital		*************	8.000.000 470.5673 6	
Obligaciones á la vista. Cuentas corrientes. Depósitos sin interés. Dividendos atrasados. Idem corriente, núm. 47.	5.029.416'45 498.612'48 49.650 49.925	8.415.485 50 463.584 65 43.392 25		
			5 207.303 63	8.922.162'40
Billetes emitidos Emision de guerra		42 .693.917.80 44 .900.076.90		5 7.593.99 4 ° 70
Empréstito de 25 millones. Corresponsales. Contrato de contribuciones Cuentas varias	326.851.50 348%3 5.007.490.9%	43.486°05 160.643'1%		
Sucursales	**	S	5 .33 4 .390°65	204.06947
Sancamiento de créditos vencidos		• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	9.041 '70 1.668.750 '84 240. 817 '56	4.468.053.07 307.446.30 411.689.54
	A STATE	•	20.930.871.74	68.607.385.48
Habana 22 de Mayo de 1880.—El Contador, J. B. Carvalho.—V.º B.º—Por delegacion del Gobernador, el	Director interino, Jo	sé Ramon de Haro.		CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Almería.

Seccion de Fomento.-Montes.

D. Serafin Ruiz Marca, Gobernador interino de esta pro-

Hago saber que el dia 30 del próximo mes de Julio, y hora de las doce de su mañana, se celebrará en este Gobierno y en la Alcaldía de la villa de Lucar subasta doble y simultanea para la venta por término de tres años, à partir del año forestal actual, de 552 quintales métricos de espartos en cada un año, que se calculan ser los sobrantes despues de entregar con destino al vecindario 230 quintales métricos, sirviendo de tipo de tasacion por cada un año 2.825 pesetas, y teniendo el rematante como tiempo para efectuar el aprovechamiento de cada cosecha 40 dias, sirviendo para dicha subasta el pliego de condiciones generales, facultativas y reglamentarias pu-blicado en el Boletin oficial de 5 de Octubre de 1879, y el de económicas y administrativas redactado por el Ayuntamiento en sesion de 23 de Mayo del presente año; anunciándose dicha subaste nos medio de Administrativas redactados por el Ayuntamiento en sesion de 23 de Mayo del presente año; anunciándose dicha subaste nos medio de administrativas redactados por el Ayuntamiento. subasta por medio de edictos en el pueblo de Lucar y en los demás del partido judicial de Purchena.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la

expresada subasta. Almería 26 de Junio de 4880.-El Gobernador interino, Scrafin Ruiz Marea.

Gobierno de la provincia de Palencia.

Seccion de Fomento.—Carreteras.

Habiéndose dispuesto por Real órden de 24 del actual declarar nula y sin efecto la subasta celebrada en este Gobierno de provincia en 20 de Abril último para la adjudicacion de las obras de acopios de materiales para conservacion durante el año económico de 1879 á 80 de la carretera da primer órden de Valladolid à Santander, he acordado señalar el dia 15 de Julio próximo para que tenga lugar una nueva licitacion de las expresadas obras, cuvo presupuesto de contrata asciende á 40.468 pesetes 45 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prescritos en la instruccion de 18 de Marzo de 1852 y demás disposiciones vigentes para esta clase de servicios, en este Gobierno de provincia; hallándosa en la Seccion de Fomento á disposicion del público el presupuesto detallado y pliego de condiciones fa-cultativas y particulares que han de regir en la contrata.

Los grupos ó trozos á que ha de referirse esta contrata, la carretera à que corresponde y el presupuesto de las obras son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arregladas exactamente al modelo que se inserta á continuacion.

La cantidad que ha de consignarse préviamente como garantia para tomar parte en la subasta será del 1 per 100 del presupuesto de la obra.

Este depósito podrá hacerse en metálico, acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo establecido por Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse à cada pliego el documento que acredite haberle reali-

zado del modo que previene la referida instruccion. La entrega se hará en la sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia. En el caso de que resultaren dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; fljándose la primera puja en 400 pesetas por lo menos, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Palencia 30 de Junio de 1880.—El Gobernador, Bernardo

Modelo de proposicion. D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado por el Govierno de la provincia de Palencia con fecha 30 de Junio último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de acopios de mate-riales para la conservación de la carretera de primer órden de Valladolid à Santander durante el año económico de 1879 à 80, se compromete à tomar à su cargo el referido servicio, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condicio-

nes, por la cantidad de.... pesetas. (Âqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y centimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente à la ejecucion de las

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de la carretera, grupos y presupuesto à que se refiere el anuncio anterior.

CONSERVACION.

Carretera de primer orden de Valladolid a Santander. Grupo 1. Comprende los kilómetros 217 al 228, 329 al 238, 242 al 258, todos inclusive. Presupuesto, 10.468 pesetas 45

Habiéndose dispuesto por Reai orden de 24 del actual declarar nula y sin efecto la subasta celebrada en este Gobierno de provincia en 20 de Abril último para la adjudicacion de las obras de scopios do materiales para conservacion durante el año económico de 1879 à 80 de la carretera de tercer orden de Cervera á la estacion de Aguilar de Campóo, he acordado señalar el dia 15 de Julio próximo para que tenga lugar una nueva licitacion de las expresadas obras, cuyo presupuesto de contrata asciende à 4.970 pesetas 87 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prescritos en la instruccion de 48 de Marzo de 4852 y demás disposiciones vigentes para esta clase de servicios, en esta Gobierno de pro-vincia; hallandose en la Seccion de Fomento á disposicion del público el presupuesto detallado y pliegos de condiciones fa-cultativas y particulares que han de regir en la contrata. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arre-

gladas exactamente al modelo que se inserta á continuacion. La cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 400 del presupuesto de la obra.

Este depósito podrá hacerse en metálico, acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo establecido por Real decreto de 29 de Agosto de 4876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que aeredite haberlo realizado del modo que previene la referida instruccion. La entrega-se hará en la sucursal de la Caja de Depósitos de la

En el caso de que resultaren dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en les términos prescritos por la citada instruccion; fijándose la primera puja en 400 pesetas por lo ménos, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Palencia 30 de Junio de 1880.-El Gebernador, Bernardo Rodriguez.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Palencia con fecha 30 de Funio último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de acopios de materiales para la conservación de la carratera de tercer órden de Cervera á la estacion de Aguilar de Campóo durante el año económico de 1879 á 80, se compromete á tomar á su cargo el referido servicio, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condi-

ciones, por la cantidad de pesetas.

(Aquí la proposicion que se haga, admitisado é mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será descehada toda proposicion en que no se exprese determinada. mente la cantidad en pesstas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente à la ejecucion de las obras.) (Fecha y firma del proponente.)

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el dia 9 de Julio.

Núm. 483 Antonio de Molina.—Gaucin.

484 Amalia Abadía.—Zarageza. 485 Balbino Calderon.—San Fernando de Jarama.

186 Ciriaco Alonso.--Vallecas.

T. Gal v compañía.—Barcelona. Núm. 187

- José Lucrol.—Coral de los Vados. Juan Bautista Bonell y compañía.—Valencia.
- José Cavanna.—Toledo. Manuela Perez.—Sorbeda. Miguel Prieto.—Badajoz. 191
- 492193
- Mariano Hernandez.—Bilbao. Vicente Fernandez.—Navalmoral de la Mata.

Madrid 10 de Julio de 1880 .- El Administrador, Martin Botelia.

Cartas detenidas por falta de franqueo el dia 10 de Julio de 1880.

Núm. 195 Administrador Crónica.—Ciudad-Real.

- Administrador Telegrama.—Coruña. 196
- Administrador Provincias.-Valencia.
- Administrador Las Palmas.—Cádiz. Adrian Untoso.—Atienza.
- Antolina Ramos.-Plasencia.
- Administrador Noticias.—Málaga. 201
- Administrador Voz Montañesa.—Santander. Agustin Roca.—Sevilla.
- Alejandro Valcárcel.—Covarrubias. Calixto Echeguren.—Fuenzanta.
- Camino y compañía.—Sevilla.
- Cármen Delgado.—Idem. Emilia Bancés.—Cádiz.
- 208 Faustino Cano.—Valdilecha.
- Francisco Espejo.—Ceuta. Francisco Carvajal.—Valladolid.
- Isidra García.—Orvita. José Gonzalez.—Zaragoza. 213
- José Barlé.—Arganda.
- María D. Contreras.—Carabanchel Alto. 215 Rafael Yañez.—San Fernando. Rosa Jover.—Valencia.
- Salvador García.—Santander. Venancio Torres.—Buñol de las Cabrillas.

Madrid 11 de Julio de 1880. - El Administrador, Martin Botella.

Sabinete Contral de Telégrafos.

Aslasion de los telegramas que no hau podido ser entreguées é los destinatarios.

DIA 44.

Estacion de origon	AOMERE del destinatario.	Domicilio.
GranadaLinares	Patrício Pereda Mariano Villa-	Escorial, 43.
Cartagena	campo Joaquin Jimenez	Escorial, 13. Olivo, 24. Pacifico, 13, tercero interior. Preciado, 1, entre suelo Cedaceros, 31.
Murcia París	Barroeta Cuchí	Preciado, 1, entre suelo Cedaceros, 31.

Madrid 11 de Julio de 1880.—E: Jefe del Gabinete Central, Francisco Mora.

Junta facultativa económica del Parque de Artillería de Madrid.

Debiendo celebrarse subasta simultánea en los Parques de Madrid, Coruña, Cartagena, Búrgos, Zaragoza, Cádiz y Tarragona, para la venta de 33.780 armamentos de fuego portátiles que perteneciendo a modelos anteriores al de 1857, ó irregula-res de procedencia carlista, existen empacados en los Parques referidos, se anuncia al público que dicho acto tendrá lugar el dia 14 del próximo mes de Agosto ante los respectivos Tribunales, que les constituiran las Juntas facultativas económicas, á las dos de la tarde, en las oficinas de dichas dependencias, bajo los precios y bases que se consignan en los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto todos los dias no feriados en las referidas dependencias.

Las proposiciones han de referirse precisamente á la tota-

lidad del armamento que se subasta.

Madrid 25 de Junio de 1880.—P. A. de la Junta, el Oficial primero, Secretario, Ignacio Fernandez.—V.º B.º—El Coronel, Presidente, Mariano Bustamante.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de...., segun cédula personal número.... que es adjunta, y habitante en la calle de...., nú-mero...., cuarto...., enterado del anuncio inserto en la Ga-ceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia de...., y del pliego de condiciones à que se reflere, documentos ambos relativos á la venta en pública subasta de armamento de fuego portátil, se compremete á satisfacer por cada armamento la cantidad de.... pesetas.... céntimos (en letra, sin enmienda ni raspadura), acompañando la garantía exigida.

Presidencia de la Junta diocesana de construccion y reparacion de templos y edificios eclesiásticos del Obispado de Jaen.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 24 de Junio último, se ha señalado el dia 28 del actual mes de Julio, á la hora de las diez de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparacion del convento de religiosas de Santa Clara de Martos, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 5.900 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción pul·licada con fecha 28 de Mayo de 1877, en el despacho del Provisorato en esta capital, ante esta Junta dioce-sana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, plie-

gos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redaccion al adjunto modelo; debiendo consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 295 pesetas en dinero ó en efec-tos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposicion deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que

previene dicha instruccion.

Jaen 4 de Julio de 1880.—P. D. del Ilmo. Sr., Francisco Muñoz y Reina.—Por mandado de S. S., Manuel de Benavides,

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado

con fecha de.... último, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de reparación del convento de religiosas de Santa Clara de Martos, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

Nora. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en este anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecucion de las obras, ni se recibirán pliegos sin presentar la cédula personal como prescriben las leyes.

Secretaria de la Capitania general de Marina del Departamento de Cartagena y de su Juuta económica.

Debiendo sacarse à pública subasta las obras que han de verificarse en el cuartel de infantoría de Marina de esta capital, bajo el pliego de condiciones, presupuesto y modelo de proposicion que se insertan, se anuncia al público para que los sujetos que deseen presentar ofertas puedan hacerio ante la Junta económica del Departamento, que se reunira con tal fin el dia 16

de Agosto venidero, á la una de su tarde. Cartagena 24 de Junio de 1880.—El Secretario, Cárlos Mo-

CONTADURÍA DE ACOPIOS DEL ARSENAL DE CARTAGENA.-Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta las obras que deben verificarse en el cuartel de infanteria de Marina, segun el presupuesto que se acompaña y en conformidad à lo dispuesto en Reales órdenes de 28 de Febrero y 29 de Junio ultimo.

CONDICIONES ESPECIALES.

4.ª Toda la madera usada en los estantes, puertas, ventanas, viguetas y calzas de la azotea de la cuadra central debe

ser de la especie de pino tea de superior calidad.

2. Los pisos se prepararán con una capa de dos centímetros de mortero para colocar encima el ladrillo; y las juntas de estos serán repasadas con esmero.

3.º La azotea de la cuadra del centro será de doble hilada de ladrilles cogidos con cemento de Portland, y repasadas las juntas cuidadosamente.

4.º Los ladrillos que se gasten en la referida azotea, como igualmente en los pisos de las cuadras, tendrán 0.28 metros de longitud, 0'14 de latitud y 0'022 grueso; serán raspados, estaran bien cocidos interiormente; seran duros, de grano uniforme y de igual resistencia en todas sus partes; han de dar por un ligero choque un sonido claro y vibrante, y no tendrán hendiduras ni huccos.

8. La cal que se use en todos los enladrillados de los pisos será crasa, y por la extincion ha de aumentar el volúmen á un doble por lo ménos.

6. La arena será de rio ó rambla, entrefina y terciada. 7. El agua que se use en la mezcla será dulce en lo que

permita la localidad.

8.º El yeso moreno que se use en los repellos y enlucidos

será dentro de las 48 horas despues de su calcinacion.

9. Para empañetar o repellar cualquier paramento que sea necesario, se picará de modo que se despoje al ladrillo ó piedra de todo el material que lo cubra, barriendo y mojando bien

para que desaparezca todo el polvo.

10. El mortero estará compuesto de tres partes de arena por dos de cal.

11. El agua usada en la mezcla no podrá ser mayor que

0'45 del volumen de la arena. 12. La cal y la arena que han de constituir el mortero destinado al enladrillado deberá ser cernida, despojándole de to-

das las partes ajenas á la mezcla.

13. Los 34 metros lineales de estantería deberán colocarse de manera que dejen libres los huecos de las puertas y ventanas de la Conserjería, y se compondrá de dos cuerpos. El primero, ó cuerpo bajo, tendrá 0m '90 alto por 0'90 de fondo, con una tabla 0m 03 de espesor en la mitad de su altura, y otra á los 0m 06 del piso. Quedará cerrado por puertas de 1m á 1.20 de ancho cada par de hojas, que serán formadas por barramentos de 0m 07 ancho por 0 035 grueso, y tableros moldados de 0 015 grueso. Dicha estantería llevará en su parte anterior pilastras de 0m '40 ancho por 005 grueso, la que con las correderas y soleras del mismo frente y de las mismas dimensiones formarán los huecos para las puertas. Estas se colocarán con bisagras de hierro forjado, siendo del mismo material las cerraduras de que deberan ser provistas. El tablero superior de la estantería tendrá 0m 03 grueso, y el del respaldo ó fondo

El segundo cuerpo tendrá cuatro metros de altura por 0m '70 de fondo, con puertas de cristales y bisagras, aldabillas y cerraduras de hierro forjado. Sus pilastras y soleras deben estar en armonía con las del cuerpo bajo. Los largueros y barras de estas puertas deben tener 0m 07 ancho por 0.035 grueso, y los peinazos 0.035 por 0.030; estos, que estarán en número de siete. vendrán cubriendo los cantos de las siete tablas de 0 03 grueso, que serán colocadas en el interior. El respaldo ó parte posterior de la estantería tendrá 0015 de grueso, y se subdividirá en secciones por medio de pilastras convenientemente colocadas. Los costados de la estantería que sean visibles deberán tener sus barramentos y tableros moldeados en la forma que el frente del primer cuerpo, debiendo llevar sus basas y cornisas abrazando frente y costado.

14. El entramado de listones para el tabique que debe construirse en los polvorines tendrá nueve metros de largo por cuatro de altura. Se formará con listones de 0m 07 por 006 grueso, ensamblados á media madera, unidos con clavos de cobre y formando huecos de 0m'85 á 0'90 en cuadro.

Las puertas deberán ser moldeadas en dos tableros iguales de 0'023 grueso y barramento de 0 08 ancho por 0'05 grueso. Deben ser de una sola hoja, y llevar cada una cuatro bisagras de cobre reforzadas, y una cerradura de cobre con llave de bronce.

46. Las ventanas-vidrieras deberán estar fijas, siendo su bastidor de 0'07 ancho por 004 grueso: el peinazo formará cruz en el centro para llevar cuatro cristales triples.

47. La estantería para cartuchos deberá formarse con listones de 0m 07 de escuadría y tablas de 0'023 milimetros de grueso, formando en su frente cajones ó chilleras en sentido horizental de 0m·70 largo, 0·50 alto y 0·40 de fondo. Toda la ciavazon será de cobre.

18. La estantería para jarras deberá formarse con listones de 0m'07 de escuadria, formando al frente y en su parte baja 10 divisiones de 0.50 en cuadro para alejar las jarras de polvora. De la segunda línea de jarras hasta su total altura se formarán divisiones para cajones cuya seccion trasversal será de 0.30 á 0'35 en cuadro. Toda la clavazon será tambien de cobre.

49. El zócalo del cuarto de banderas adosado á las paredes de la habitacion dejará libre los huecos de puertas y ventanas. Se colecarán listones de 0.08 por 0.06, y sobre elles irá la tabla de 0.023 con clavazon de hierro dulce.

20. No se podrá usar material alguno que ántes no se haya

reconocido y recibido por el Ingeniero Inspector.

21. El contratista se obligará á no separarse de las reglas fijadas en este pliego, y á las que el Ingeniero adopte más adelante en el órden y ejecucion de los trabajos.

22. La obra deberá empezarse dentro de los 15 dias de la adjudicacion de la subasta.

23. Se da de plazo para la terminacion de esta tres meses, á contar desde el dia en que se empiece.

OBLIGACIONES Y GARANTÍAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

24. La licitacion tendrá lugar ante la Junta económica de este Departamento en el dia y hora que préviamente se anunciará en la GACETA DE MADRID, Boletin oficial de esta provincia y periódico de esta localidad, y las proposiciones se presentarán á la expresada Junta en pliego cerrado, con sujecion al modelo que se acompaña, y las rebajas que se hagan ó las que pueda dar lugar en su caso la licitación oral serán expre sadas en la misma unidad ó fraccion de unidad monetaria que la marcada en este pliego de condiciones.

25. La cantidad que sirve de tipo en la subasta para contratar la ejecucion de todas las obras es de 25.478 pesetas 24

céntimos, segun se detalla en el unido presupuesto.

26. Si fuese necesario verificar la licitacion oral de que

habla la clausula anterior, debe entenderse que renuncian al derecho à la puja los licitadores que abandonen el local sin aguardar la adjudicacion provisional. Si estando presentes los licitadores se negasen à mejorar sus respectivas proposiciones, imposibilitando de este modo la puja oral, se adjudicará el servicio por el órden preferente de numeracion de los pliegos de proposiciones iguales que den lugar al conflicto.

27. Para tomar parte en la licitacion se requiere tener aptitud legal, y acreditar con la presentacion de la correspon-diente carta de pago haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincia la cantidad de 748 pesetas en metálico ó valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el art. 1.º del Real decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo ser precisamente en metálico si la imposicion se verifica en la Depositaria de Hacienda pública en esta

28. Para responder al cumplimiento del contrato se depositará en la propia forma que establece la condicion anterior la cantidad de 1.996 peretas.

29. Si el contratista no diese principio á las obras dentro de los 15 dias, contados desde aquel en que se le comunique la adjudicacion definitiva à su favor, ó no la terminase à los tres meses de empezada, se le impondrá una multa de 50 pesetas por cada dia de demora en cualquiera de ámbos casos. Igual multa sufrirá si la paralizara sin que mediase causa de fuerza mayor justificada debidamente. Tambien se rescindirá el contrato, cesando las multas, pasados 15 dias sin haberse terminado las obras despues de los tres meses que se estipulan en este contrato.

30. Trascurridos 25 dias sin empezar los trabajos, pasados los 15 que establece la condicion anterior, ó si despues de empezados los paralizase durante el mismo tiempo, se rescindirá el contrato, acreditándole al asentista el importe que á juicio de la Comision de que trata la clausula siguiente represents la obra que hubiese ejecutado, y adjudicando e la fianza a la Hacienda, sin que por ello dejen de tener efecto las multas de

que trata la precedente condicion.

34. Independientemente de cumplimentar el contratista lo prevenido en la condicion 20, cuando se tenga por conveniente pasará una Comision, que se nombrará al efecto, á inspec-cionar los trabajos con facultad de paralizar las obras si los materiales no llenasen las condiciones requeridas; en cuyo caso quedará el contratista obligado à reemplazar estos y à reanudar los trabajos en el plazo improrogable de 40 dias; en la inteligencia de que, si no lo verificase, se le impondrá la referida multa de 50 pesetas por cada dia de demora, que no podrá exceder de cinco; pues de lo contrario se rescindirá el contrato con perdida de la fianza y pago de la multa expresada.

32. Terminadas que sean las obras, la Comision de que trata

la condicion anterior pasará á reconocerlas; y quedando á satisfaccion de los funcionarios que compongan aquella, expedirán al contratista certificado de haber cumplido su compromiso, cuyo documento presentará el interesado al Excelentísimo Sr. Intendente del Departamento à fin de que sea sa-tisfecha la cantidad à que ascienda el servicio de que se trata, á euyo efecto se expedirá por la Intervencion de Marina de este Departamento la oportuna liquidacion de crédito ó libramiento, bien sea á cargo de la Administracion económica de cualquier provincia donde exista Ordenacion de Pagos de Marina de la comprension de este Departamento, ó Depositaría de Hacienda pública de esta ciudad, segun convenga al centratista, cuya circunstancia habrá de expresar este préviamente al otorgar la escritura.

33. La fianza no se devolverá al contratista cuando termine su compromiso hasta que justifique haber satisfecho la contribucion industrial con que hayan de ser gravados todos los libramientos que originen el servicio.

34. Serán de cuenta del contratista los gastos del expedien te de subasta, que con arregio á lo prevenido en la Real órden de 6 de Octubre de 1866 son los siguientes:

1. Los que se causen en la publicacion de los anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales y de la localidad.
2. Los que, segun Arancel, correspondan al Escribano por

escritura y copia testimonial de la misma. 3. Los que se originen con la impresion de 25 ejemplares

de dicha escritura que ha de entregar el asentista para uso de las oficinas. 35. La escritura del contrato deberá solo contener la fecha

del periódico oficial en que se haya insertado el pliego de con-diciones, el testimonio del acta de remate. copia de la órden en que esta se apruebe y del documento que justifique la fianza, y la obligacion que contrae el contratista de cumplir lo esti-

36. Los ejemplares de la escritura se imprimirán, con el pliego de condiciones, sin intervencion de la Administracion, debiendo el contratista presentarlos salvados los errores de imprenta con la correspondiente fé de erratas; en la inteligencia de que le serán devueltos les que carezcan de este requi-

37. Además de las condiciones referidas, regirán para este contrato y su púrlica licitacion las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en la GACETA DE MADRID de 7 del mismo, en cuanto no se opongan á las de este pliego.

este pilego.

Arsenal de Cartagena 46 de Junio de 1880.—Manuel Romero Sivila.—V.º B.º—O. Z.—Francisco del Capblanco.—Es copia.—

Manuel Romero Sivila.

Es copia, -- El Secretario, Cárlos Molina.

Contaduría de acop. del Arsenal de Cartagena.-Inge-NIEROS DE LA ARMAI . — DETALL. — ARSENAL DE CARTAGENA. — Presupuesto de las obras que se consideran urgentes en el cuartel de infanteria de Marina, y que forman parte del pre-supuesto elevado al Ministerio en 15 de Diciembre, aprobado por Real órden de 28 de Febrero de 1879, y modificado confor-me se preceptúa en Real órden de 1.º de Mayo de 1880.

me se preceptúa en Real órden de 1.º de	Mayo de 18	380.
POR LOS ALBAÑILES.		Pesetas.
Cuarto de banderas.		
102 metros cuadrados de enlucido de blanco	402	
52 Idem de repello	78	•
		180
Conserjería.	108	
70 metros cuadrados de repello	105 150	,
450 Idem de enlucido blanco	145	
40 Idem de pisos		370
Polvorin.		
74 metros cuadrados de pisos	185	
40 Idem de tabique de panderete	65	ONO.
A materia selves la servicio del contro		% 50
Azotea sobre la cuadra del centro.	3.150	
300 metros cuadrados de alfajía 30 Idem de muro de ladrillos	3.130 4. 245	
300 Idem de reparos de juntas	450	
80 Idem de tabique de panderete para		
encarrionados	520	
800 Idem id. id. de repello y enlucido	2.000 665	
266 Idem de pisos	000	8,000
Reparacion del tejado.		0.000
200 metros cuadrados de tejado	39	3.000
87978		
Suma		44.800
POR LOS CARPINTEROS.		
Cuarto de banderas.		100 E
Construir un zócalo de madera de 80 me-		
tros cuadrados	400'90 170	
Idem un trozo de entarimado de 17 id	110	570.90
Conserjeria.		0.0.00
Constanta Of material lineales de estante		
Construir 54 metres lineales de estante-		
Construir 34 metres lineales de estante- ría con sus puertas y herrajes	,	5.018'06
ría con sus puertas y herrajes	»	5.018406
ría con sus puertas y herrajes Folvorines.	39	5.018'06
ría con sus puertas y herrajes Folvorines. Censtruir un entramado de listones para un tabique, dos puertas con dos ven-	70	5.018'06
ría con sus puertas y herrajes Folvorines. Censtruir un entramado de listones para un tabique, dos puertas con dos ventanas sobre estas con vidrieras y alam-	,	5.018'06
ría con sus puertas y herrajes Folvorines. Censtruir un entrando de listones para un tabique, dos puertas con dos ventanas sobre estas con vidrieras y alambrados, una vidriera y un bastidor con	*	5.018'06
Folvorines. Folvorines. Censtruir un entramado de listones para un tabique, dos puertas con dos ventanas sobre estas con vidrieras y alambrados, una vidriera y un bastidor con alambrado de cobre para una ventana,	3	5.018 '0 6
ría con sus puertas y herrajes Folvorines. Censtruir un entrando de listones para un tabique, dos puertas con dos ventanas sobre estas con vidrieras y alambrados, una vidriera y un bastidor con	39	5.018'06 947'03
ría con sus puertas y herrajes Folvorines. Censtruir un entramado de listones para un tabique, dos puertas con dos ventanas sobre estas con vidrieras y alambrados, una vidriera y un bastidor con alambrado de cobre para una ventana, dos estanterías de cuatro metros lineales para cartuchos y jarra de pólvora.		
ría con sus puertas y herrajes Folvorines. Censtruir un entramado de listones para un tabique, dos puertas con dos ventanas sobre estas con vidrieras y alambrados, una vidriera y un bastidor con alambrado de cobre para una ventana, dos estanterías de cuatro metros lineales para cartuchos y jarra de pólvora. Azotea sebre la cuadra del centro.	D)	947 '0 3
Folvorines. Folvorines. Censtruir un entramado de listones para un tabique, dos puertas con dos ventanas sobre estas con vidrieras y alambrados, una vidriera y un bastidor con alambrado de cobre para una ventana, dos estanterías de cuatro metros lineales para cartuchos y jarra de pólvora. Azotea sobre la cuadra del centro. Construir una cubierta de aguas	a Z	947'0 3 6.616'50
ría con sus puertas y herrajes Folvorines. Censtruir un entramado de listones para un tabique, dos puertas con dos ventanas sobre estas con vidrieras y alambrados, una vidriera y un bastidor con alambrado de cobre para una ventana, dos estanterías de cuatro metros lineales para cartuchos y jarra de pólvora. Azotea sebre la cuadra del centro.	a Z	947 '0 3
ría con sus puertas y herrajes Folvorines. Censtruir un entramado de listones para un tabique, dos puertas con dos ventanas sobre estas con vidrieras y alambrados, una vidriera y un bastidor con alambrado de cobre para una ventana, dos estanterías de cuatro metros lineales para cartuchos y jarra de pólvora. Azotea sobre la cuadra del centro. Construir una cubierta de aguas	a Z	947'0 3 6.616'50
ría con sus puertas y herrajes Folvorines. Censtruir un entramado de listones para un tabique, dos puertas con dos ventanas sobre estas con vidrieras y alambrados, una vidriera y un bastidor con alambrado de cobre para una ventana, dos estanterías de cuatro metros lineales para cartuchos y jarra de pólvora. Azotea sobre la cuadra del centro. Construir una cubierta de aguas	a Z	947'0 3 6.616'50
ría con sus puertas y herrajes Folvorines. Censtruir un entramado de listones para un tabique, dos puertas con dos ventanas sobre estas con vidrieras y alambrados, una vidriera y un bastidor con alambrado de cobre para una ventana, dos estanterías de cuatro metros lineales para cartuchos y jarra de pólvora. Azotea sobre la cuadra del centro. Construir una cubierta de aguas POR LOS ALBAÑILES. Excusados de la parte Sur del primero	a Z	947'0 3 6.616'50
ría con sus puertas y herrajes Folvorines. Censtruir un entramado de listones para un tabique, dos puertas con dos ventanas sobre estas con vidrieras y alambrados, una vidriera y un bastidor con alambrado de cobre para una ventana, dos estanterías de cuatro metros lineales para cartuchos y jarra de pólvora. Azotea sebre la cuadra del centro. Construir una cubierta de aguas POR LOS ALBAÑILES. Excusados de la parte Sur del primero y segundo piso. Construir ocho metros cuadrados de em-	a Z	947'0 3 6.616'50
ría con sus puertas y herrajes Folvorines. Censtruir un entramado de listones para un tabique, dos puertas con dos ventanas sobre estas con vidrieras y alambrados, una vidriera y un bastidor con alambrado de cobre para una ventana, dos estanterías de cuatro metros lineales para cartuchos y jarra de pólvora. Azotea sebre la cuadra del centro. Construir una cubierta de aguas POR LOS ALBAÑILES. Excusados de la parte Sur del primero y segundo piso. Construir ocho metros cuadrados de em-	a Z	947'0 3 6.616'50
ría con sus puertas y herrajes Folvorines. Censtruir un entramado de listones para un tabique, dos puertas con dos ventanas sobre estas con vidrieras y alambrados, una vidriera y un bastidor con alambrado de cobre para una ventana, dos estanterías de cuatro metros lineales para cartuchos y jarra de pólvora. Azotea sebre la cuadra del centro. Construir una cubierta de aguas POR LOS ALBAÑILES. Excusados de la parte Sur del primero y segundo piso. Construir ocho metros cuadrados de em-	a Z	947'0 3 6.616'50
ría con sus puertas y herrajes Folvorines. Censtruir un entramado de listones para un tabique, dos puertas con dos ventanas sobre estas con vidrieras y alambrados, una vidriera y un bastidor con alambrado de cobre para una ventana, dos estanterías de cuatro metros lineales para cartuchos y jarra de pólvora. Azotea sobre la cuadra del centro. Construir una cubierta de aguas POR LOS ALBAÑILES. Excusados de la parte Sur del primero y segundo piso. Construir ocho metros cuadrados de embaldosado de azulejos, cuatro id. de enlosado, 25 id. de enladrillado, 30 idem de repello y enlucido de yeso	a Z	947'0 3 6.616'50
ría con sus puertas y herrajes Folvorines. Censtruir un entramado de listones para un tabique, dos puertas con dos ventanas sobre estas con vidrieras y alambrados, una vidriera y un bastidor con alambrado de cobre para una ventana, dos estanterías de cuatro metros lineales para cartuchos y jarra de pólvora. Azotea sebre la cuadra del centro. Construir una cubierta de aguas POR LOS ALBAÑILES. Excusados de la parte Sur del primero y segundo piso. Construir ocho metros cuadrados de em-	a Z	947'0 3 6.616'50
ría con sus puertas y herrajes Folvorines. Censtruir un entramado de listones para un tabique, dos puertas con dos ventanas sobre estas con vidrieras y alambrados, una vidriera y un bastidor con alambrado de cobre para una ventana, dos estanterías de cuatro metros lineales para cartuchos y jarra de pólvora. Azotea sobre la cuadra del centro. Construir una cubierta de aguas POR LOS ALBAÑILES. Excusados de la parte Sur del primero y segundo piso. Construir ocho metros cuadrados de embaldosado de azulejos, cuatro id. de enlosado, 25 id. de enladrillado, 30 idem de repello y enlucido de yeso moreno, y colocar 40 metros cuadra-	a Z	947'0 3 6.616'50
ría con sus puertas y herrajes Folvorines. Censtruir un entramado de listones para un tabique, dos puertas con dos ventanas sobre estas con vidrieras y alambrados, una vidriera y un bastidor con alambrado de cobre para una ventana, dos estanterías de cuatro metros lineales para cartuchos y jarra de pólvora. Azotea sebre la cuadra del centro. Construir una cubierta de aguas POR LOS ALBAÑILES. Excusados de la parte Sur del primero y segundo piso. Construir ocho metros cuadrados de embaldosado de azulejos, cuatro id. de enlosado, 25 id. de enladrillado, 30 idem de repello y enlucido de yeso moreno, y colocar 40 metros cuadrados de chapa de hierro. Materiales.	a Z	947'0 3 6.616'50
ría con sus puertas y herrajes Folvorines. Censtruir un entramado de listones para un tabique, dos puertas con dos ventanas sobre estas con vidrieras y alambrados, una vidriera y un bastidor con alambrado de cobre para una ventana, dos estanterías de cuatro metros lineales para cartuchos y jarra de pólvora. Azotea sobre la cuadra del centro. Construir una cubierta de aguas POR LOS ALBAÑILES. Excusados de la parte Sur del primero y segundo piso. Construir ocho metros cuadrados de embaldosado de azulejos, cuatro id. de enlosado, 25 id. de enladrillado, 30 idem de repello y enlucido de yeso moreno, y colocar 40 metros cuadrados de chapa de hierro. Materiales. 4.000 Kilógramos de yeso moreno	80 12.50	947'0 3 6.616'50
ría con sus puertas y herrajes Folvorines. Censtruir un entramado de listones para un tabique, dos puertas con dos ventanas sobre estas con vidrieraz y alambrados, una vidriera y un bastidor con alambrado de cobre para una ventana, dos estanterías de cuatro metros lineales para cartuchos y jarra de pólvora. Azotea sebre la cuadra del centro. Construir una cubierta de aguas POR LOS ALBAÑILES. Excusados de la parte Sur del primero y segundo piso. Construir ocho metros cuadrados de embaldosado de azulejos, cuatro id. de enlosado, 25 id. de enladrillado, 20 idem de repello y enlucido de yeso moreno, y colocar 40 metros cuadrados de chapa de hierro. Materiales. 4.000 Kilógramos de yeso moreno 4.000 Idem de cal ordinaria viva	60 12:50 4:50	947'0 3 6.616'50
ría con sus puertas y herrajes Folvorines. Censtruir un entramado de listones para un tabique, dos puertas con dos ventanas sobre estas con vidrieras y alambrados, una vidriera y un bastidor con alambrado de cebre para una ventana, dos estanterías de cuatro metros lineales para cartuchos y jarra de pólvora. Azotea sebre la cuadra del centro. Construir una cubierta de aguas POR LOS ALBAÑILES. Excusados de la parte Sur del primero y segundo piso. Construir ocho metros cuadrados de embaldosado de azulejos, cuatro id. de enlosado, 25 id. de enladrillado, 30 idem de repello y enlucido de yeso moreno, y colocar 40 metros cuadrados de chapa de hierro. Materiales. 4.000 Kilógramos de yeso moreno	60 12:50 4:50 29:25	947'0 3 6.616'50
ría con sus puertas y herrajes Folvorines. Construir un entramado de listones para un tabique, dos puertas con dos ventanas sobre estas con vidrieras y alambrados, una vidriera y un bastidor con alambrado de cobre para una ventana, dos estanterías de cuatro metros lineales para cartuchos y jarra de pólvora. Azotea sebre la cuadra del centro. Construir una cubierta de aguas POR LOS ALBAÑILES. Excusados de la parte Sur del primero y segundo piso. Construir ocho metros cuadrados de embaldosado de azulejos, cuatro id. de enlosado, 25 id. de enladrillado, 30 idem de repello y enlucido de yeso moreno, y colocar 40 metros cuadrados de chapa de hierro. Materiales. 4.000 Kilógramos de yeso moreno	60 12:50 4:50 29:25 60	947'03 6.616'50
ría con sus puertas y herrajes Folvorines. Censtruir un entramado de listones para un tabique, dos puertas con dos ventanas sobre estas con vidrieras y alambrados, una vidriera y un bastidor con alambrado de cebre para una ventana, dos estanterías de cuatro metros lineales para cartuchos y jarra de pólvora. Azotea sebre la cuadra del centro. Construir una cubierta de aguas POR LOS ALBAÑILES. Excusados de la parte Sur del primero y segundo piso. Construir ocho metros cuadrados de embaldosado de azulejos, cuatro id. de enlosado, 25 id. de enladrillado, 30 idem de repello y enlucido de yeso moreno, y colocar 40 metros cuadrados de chapa de hierro. Materiales. 4.000 Kilógramos de yeso moreno	60 12:50 4:50 29:25	947'03 6.616'50
ría con sus puertas y herrajes Folvorines. Censtruir un entramado de listones para un tabique, dos puertas con dos ventanas sobre estas con vidrieras y alambrados, una vidriera y un bastidor con alambrado de cobre para una ventana, dos estanterías de cuatro metros lineales para cartuchos y jarra de pólvora. Axotea sobre la cuadra del centro. Construir una cubierta de aguas POR LOS ALBAÑILES. Excusados de la parte Sur del primero y segundo piso. Construir ocho metros cuadrados de embaldosado de azulejos, cuatro id. de enlosado, 25 id. de enladrillado, 30 idem de repello y enlucido de yeso moreno, y colocar 40 metros cuadrados de chapa de hierro. Materiales. 4.000 Kilógramos de yeso moreno	60 12:50 4:50 29:25 60 4:50 205	947'03 6.616'50 13.15%'49
ría con sus puertas y herrajes Folvorines. Censtruir un entramado de listones para un tabique, dos puertas con dos ventanas sobre estas con vidrieras y alambrados, una vidriera y un bastidor con alambrado de cobre para una ventana, dos estanterías de cuatro metros lineales para cartuchos y jarra de pólvora. Azotea sebre la cuadra del centro. Construir una cubierta de aguas POR LOS ALBAÑILES. Excusados de la parte Sur del primero y segundo piso. Construir ocho metros cuadrados de embaldosado de azulejos, cuatro id. de enlosado, 25 id. de enladrillado, 30 idem de repello y enlucido de yeso moreno, y colocar 40 metros cuadrados de chapa de hierro. Materiales. 4.000 Kilógramos de yeso moreno	60 12:50 4:50 9:25 60 4:50	947'03 6.616'50 13.15%'49
ría con sus puertas y herrajes Folvorines. Censtruir un entramado de listones para un tabique, dos puertas con dos ventanas sobre estas con vidrieras y alambrados, una vidriera y un bastidor con alambrado de cobre para una ventana, dos estanterías de cuatro metros lineales para cartuchos y jarra de pólvora. Axotea sobre la cuadra del centro. Construir una cubierta de aguas POR LOS ALBAÑILES. Excusados de la parte Sur del primero y segundo piso. Construir ocho metros cuadrados de embaldosado de azulejos, cuatro id. de enlosado, 25 id. de enladrillado, 30 idem de repello y enlucido de yeso moreno, y colocar 40 metros cuadrados de chapa de hierro. Materiales. 4.000 Kilógramos de yeso moreno	60 12:50 4:50 29:25 60 4:50 205	947'03 6.616'50 13.15%'49
ría con sus puertas y herrajes Folvorines. Censtruir un entramado de listones para un tabique, dos puertas con dos ventanas sobre estas con vidrieras y alambrados, una vidriera y un bastidor con alambrado de cebre para una ventana, dos estanterías de cuatro metros lineales para cartuchos y jarra de pólvora. Azotea sebre la cuadra del centro. Construir una cubierta de aguas POR LOS ALBAÑILES. Excusados de la parte Sur del primero y segundo piso. Construir ocho metros cuadrados de embaldosado de azulejos, cuatro id. de enlosado, 25 id. de enladrillado, 30 idem de repello y enlucido de yeso moreno, y colocar 40 metros cuadrados de chapa de hierro. Materiales. 4.000 Kilógramos de yeso moreno	60 12:50 4:50 29:25 60 4:50 205	947'03 6.616'50 13.152'49 375'75 150
ría con sus puertas y herrajes Folvorines. Censtruir un entramado de listones para un tabique, dos puertas con dos ventanas sobre estas con vidrieras y alambrados, una vidriera y un bastidor con alambrado de cebre para una ventana, dos estanterías de cuatro metros lineales para cartuchos y jarra de pólvora. Azotea sebre la cuadra del centro. Construir una cubierta de aguas POR LOS ALBAÑILES. Excusados de la parte Sur del primero y segundo piso. Construir ocho metros cuadrados de embaldosado de azulejos, cuatro id. de enlosado, 25 id. de enladrillado, 30 idem de repello y enlucido de yeso moreno, y colocar 40 metros cuadrados de chapa de hierro. Materiales. 4.000 Kilógramos de yeso moreno	60 12:50 4:50 29:25 60 4:50 205	947'03 6.616'50 13.152'49 375'75 150

Albañiles	4 2. 325'75 43. 45 2 '49
Suma	25.478'24

Asciende este presupuesto á la cantidad de veinticinco mil euatrocientas setenta y ocho pesetas con veinticuatro céntimos.

vas.=V. B. =Bernardo Berro.

Arsenal de Cartagena 16 de Junio de 1880.—Manuel Romero y Sivila.—V. B. O. Z.—Francisco de Capblanco.—Es copia.—Manuel Romero y Sivila.

Es copia.-El Secretario, Cárlos Molina.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., por si (ó representacion de Don N. N.), para lo que se halla debidamente autorizado, hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID, en el Boletin oficial de.... ó en el periódico de esta localidad, fecha..., núm...., para las obras que se ban de verificar en el cuartel de infantería de Marina de esta capital de Departamento, se compromete á llevar á efecto este servicio, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, por el precio que como tipo se señala, ó con la baja de pesetas (expresándolo por letra).

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Alcaldía constitucional de Teo,

En atencion à que en el dia 5 del corriente mes concluye el contrato celebrado con el Médico titular de este distrito para la

asistencia de familias pobres del mismo; y cumpliendo con lo prevenido en el reglamento vigente de Sanidad, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir ha acordado declarar en vacante dicha plaza, y anunciar la misma en el Beletin oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID à fin de que los que se consideren adornados de las circunstancias que previene la ley ó descon optar à dicha plaza presenten sus solicitudes dentro de 30 dias, empezando à contar desde el dia 6 del actual; entendiéndose que la esistencia de las familias pobres es la de 200, y la dotacion que percibe el Médico es la de 950 pesetas anuales, teniendo que desempeñar la plaza por el tiempo y con arreglo á las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que los pretendientes pue-

Tec 3 de Julio de 1880.—Melchor Samar y Cepeda.

Alcaldía constitucional de Ibros.

D. José Vicioso Cabrero, Alcalde constitucional de esta villa de Ibros, provincia de Jaen.

Hago saber que debiendo proveerse por término de cuatro años las dos plazas de Médico-cirujano de la misma para la asistencia de 457 familias pobres, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado se admitan solicitudes documentadas en su Secretaria por el término de 20 dias, contados desde el en que aparezca este anuncio inserto en el Boletin oficial de la provincia y GACETA DE MADRID; y se advierte que la dotación de cada titular será de 875 pesetas anuales pagadas de fondos municipales, y las igualas voluntarias de 700 vecinos pudientes. Lo que se hace saber para que llegue à noticia de los seño-

res Facultativos que deseen obtener alguna de las dos titulares que se citan. Ibros 1.º de Julio de 1880.—José Vicioso.—Por acuerdo del

Monte de Piedad y Caja de Aborros de Madrid.

Alcalde, José M. Poyatos, Secretario.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 11 de Julio de 1880.

INGRESOS.

MÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

	Imponentes por consinuacion.	Nuevos imponen- tes.	Tetal de impo- nentes.	Importe en rs. vn.
Central. — Plaza de San Martin. Sucursal 4.º — Plaza de	2.192	264	2.456	728.771
San Millan, núm. 14	244	14	25 8	7 5.1 30
Idem 2. — Calle de Val- verde, núm. 37	261	11	272	77.144
dem 3. Calle de la Li- bertad, núm. 4	128	8	1 36	38.38%
dem 4.*—Calle de Leon, número 30, principal	1 96	15	211	61.204
Totales	3.024	312	· 3. 333	980.631

PAGOS EN LOS DIAS 9, 10 Y 11 DE JULIO. NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

i di kata ana ana ana ana ana ana ana ana ana	Reintegros	Idem	Fotal	Importe
	por	á	de	en
	salde.	cuenta.	reintegros.	reales vellon.
Central. — Plaza de San Martin	2 39	211	450	1.083.425

Ha correspondido autorizar las operaciones en este dia á los Sres. Consejeros siguientes: Duque de Veragua.—Conde de Villanueva de Perales.—D. Pedro Luis Ramos Prieto.—Don Francisco Rodriguez Hermúa.—D. Manuel Henao y Muñoz.—D. Miguel Mathet y Gonzalez.—Marqués de Corvera.—D. Manuel Caviggioli.—D. Pablo Abejon.—D. Ezequiel Ordoñez.—Marqués de la Torrecilla.—Conde de Cifuentes.—D. Felipe Gonzalez Vallarino.—D. Antonio Gil Leceta.—D. José Alvarez Mari-ño.—D. Miguel Cabezas.—D. Juan Anglada y Ruiz.—D. Andrés
 Caballero y Muguiro.—D. Manuel M. José de Galdo.
 El Director gerente, Braulio Anton Ramirez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

JUZGADOS ECLESIÁSTICOS. ,

Madrid.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.-Por providencia del Exemo. é Ilmo. Sr. Vicario eclesiástico se cita, llama y emplaza á Manuel Parage, natural de Taramande, diócesis de Oviedo, padre de José Parage y Mon, para que en el término de 15 dias, contados desde la publicacion del presente anuncio, comparezcan en este Tribunal, y hora de audiencia, á prestar ó negar à su hijo el consejo que necesita para el matrimonio que intenta contraer con Antolina Sierra y Galindo; bajo apercibimiento que de no verificarlo se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 30 de Junio de 1880.-Juan Moreno.

JUZGADOS MILITARES.

Algeciras.

D. Manuel Gomez y Calarcos, Alférez de fragata graduado de la Armada y Ayudante fiscal de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MAN'RID y Boletin oficial de la provincia de Cádiz, á Antonio Martin Ortiz, natural, vecino y de la inscripcion de Estepona, para que en el indicado plazo comparezca en la Fiscalia de esta Comandancia de Marina á nombrar defensor en el proceso que se le instruye por delito de contrabando; con

apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, sentenciándosels en rebeldía.

Algeciras 22 de Junio de 1880.-El Fiscal, Manuel Gomez .- Servando G. Bricso, Secretario.

Almaden.

D. Eugenio Zamorano Fernandez, Alférez de la cuarta seccion de la sexta compañía de la Comandancia de Ciudad-Real afecta al segundo tercio de la Guardia civil.

Hago saber que hallandome instruyendo expediente justificativo de órden superior en averiguacion de la certeza del acto heróico de abnegacion llevado á cabo por los guardias segundos Antonio Martinez Gomez, difunto, Calixto Galan Urbina, Cayetano Mendo Basco, Sebastian Talavera Raseron y Juan Morante Ibars para salvar la vida de su compañero Manuel Aguado Perez al caerse en la tabla lengua del rio de Valdeazogue, en el término municipal de la villa de Chillon, en la provincia de Ciudad-Real, el dia 18 del mes de Junio de 1879, en el que sucumbió el Aguado y el Martinez Gomez, y con el fin de averiguar si los servicios prestados en aquel acto por aquellos les hacen acresdores al ingreso en la órden civil de Beneficencia, doy la publicidad prescrita en el art. 5.º del reglamento de dicha orden de 30 de Diciembre de 1857, abriendo un plazo de todo el mes de Julio actual, á fin de que durante todo este tiempo puedan presentarse en esta Fiscalia, sita en la casa-cuartel de la Guardia civil de Almaden del Azogue, y manifestar en pro ó en contra de la exactitud de los hechos que comprende este expediente, incoando las reclamaciones que al efecto conduzcan.

Dado en Almaden á 1.º de Julio de 1880.—El Fiscal, Eugenio Zamorano Fernandez.—El Escribano, Juan Ortiz Diaz.

Cádiz.

D. Toribio Sanchez y Sanchez, Teniente del depósito de bandera y embarque para Ultramar en esta plaza, y Fiscal del

Habiéndose ausentado del cuartel de la Candelaria, donde pernoctaba la fuerza destica la al Ejército de Ultramar. el soldado del mismo de este derósito Francisco Vela Ruiz, al cual estoy sumariando por el delito de desercion, que consumó desde esta plaza el 18 de Noviembre del año último; y usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado Francisco Vela Ruiz, señalándole para su presentacion el cuartel de San Roque de esta ciudad, donde deberá presentarse en el término de 10 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto. á dar sus descargos; y de no verificarlo en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía, cuyas señas son las siguientes: estatura un metro 550 milimetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, color trigueño, y señas particulares una cicatriz en la frente, y es natural de Lator, provincia de Granada.

Cádiz 30 de Junio de 1880.-El Físcal, Toribio Sanchez.

Madrid.

D. Adolfo Manduit Cossy, Teniente graduado, Alférez portaestandarte del segundo batallon regimiento montado de Ingenieros, Fiscal encargado de la formacion del inventario de los efectos dejados al morir abintestato el 14 de Marzo del cozriente año por el maestro guarnicionero que fué de este batallon Mariano Sierra Serranta, natural de Zaragoza, provincia de idem; usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto á los que se crean con derecho á la sucesion del expresado maestro guarnicionero Mariano Sierra Serranta, señalándoles el cuartel de San Gil de esta plaza, donde deberán presentarse dentro del plazo de 20 dias, à contar de la publicacion de este edicto; y de no presentarse se les seguirán los perjuicios consiguientes.

Madrid 1.º de Julio de 1880.—Adolfo Manduit.

D. Victoriano Huertas Lozano, Capitan graduado, Teniente del primer batallon del regimiento infantería de Sevilla, número 33, y Fiscal nombrado.

Habiendo sido destinado á este regimiento y causado alta en el mismo con fecha 1.º de Julio del año próximo pasado sin que hasta la fecha haya verificado su presentacion el soldado Francisco Seco Conellado, á quien instruyo expediente en averiguacion de su paradero; usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplaza por segundo edicto al citado soldado, señalándole el cuartel de San Matec, de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 dias, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Madrid 2 de Julio de 1880.-Victoriano Huerta.

Toro.

D. Manuel Alvarez Espinar, Capitan Ayudante del batallon reserva de Toro, núm. 81, y Fiscal del mismo.

Ignorándose el punto donde tiene fijada su residencia el cabo primero de la cuarta compañía de esto batallon Pablo Asegurado Grande, cuyo individuo ingresó en este cuerpo procedente del primer batallon del regimiento infantería de la Réina, núm. 2, al cual estoy sumariando por el delito de desercion por no haberse presentado á la revista personal reglamentaria pasada en el mes de Octubre último, y prorogada por el Exemo. Sr. Capitan general de este distrito hasta fin de Diciembre siguiente; usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficioles del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por este tercero y último edicto al expresado cabo primero, señalándole la casacuartel que ccupa el cuadro de este batallon en esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 40 dias, á contar desde la publicacion del presente edicte, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Toro 23 de Junio de 1880.—Manuel Alvarez.

Zaragoza.

D. Juan Hediger y Olivan, Teniente Coronel graduado, Comandante Fiscal del primer batallon del regimiento infantería Guipúzcoa, núm. 57.

No habiéndose presentado á declarar en esta Fiscalía, sita en el cuartel de Santa Isabel, castillo de la Aljafería de esta plaza, el soldado Saturnino Lasheras Esquirol, de este cuerpo, por sospechas de hurto de dinero; usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al soldado expresado, señalándole la guardía de prevencion de dicho cuartel, donde deberá presentarse dentro del término de 40 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Zarageza 4 de Julio de 1880.—Juan Hediger.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Almendralejo.

Yo el infrascrito Escribano certifico que en la causa que se sigue en este Juzgado sobre hurto de una yegua de la propiedad de D. José Muñoz, se encuentra la requisitoria siguiente

«Requisitoria.—D. Manuel Cubells y Ciscar, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido etc.

Por la presente se cita, llama y emplaza á dos sujetos desconocidos, al parecer gitanos, que en la tarde del 18 de Enero último sustrajeron una yegua de la propiedad de D. José Muñoz en ocasion en que se encontraba la misma atada al sitio de la Almagrera, término de Puebla del Prior, para que en el término de 15 dias se presenten en este Juzgado à responder à los cargos que les resultan en la causa que sobre el referido hecho se instruye; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nacion procedar, tanto á la detencion de dichos dos sujetos, como á la busca y ocupacion de la yegua hurtada con los aparejos que llevaba al ser sustraida, remitiéndose todo en su caso á este Juzgado con las seguridades convenientes, así como á la persona en poder de la que se encuentre la citada yegua si no acredita su legítima adquisicion, á cuya fin se continúa nota de las señas que de los expresados sujetos, yegua y aparejos resultan.

Dada en Almendralejo á 19 de Abril de 1880.—Manuel Cubells.—De órden de S. S., Antonio Antolin y Boch.

Esta conforme con su original, à que me remito.

Y para que conste y pueda tener efecto la insercion de la anterior requisitoria en la GACETA DE MADRID, pongo la presente que firmo en Almendralejo á 20 de Abril de 1880.—Antonio Antolin y Bosoh.

Nota de las señas.

Dos svjetos, al parecer gitanos, uno de ellos con chaqueta blanca, el ctro con pantalon claro; llevando ambos sombreres grandes.

Una yegua cerrada, próxima á la marca, pelo castaño oscure, lucera, con una fístula per bajo del cjo dereche, preñada.

Un albardon de jerga forsado con badana, bastante usado, estribos de suela muy usados, estando uno cosido y añadida una de sus aciones; baticola y cincha de becerro, la última con sibete de cordoban, brida de becerro en buen uso; una manta de jerga muy usada y otra con la mitad del fondo con ouadros blancos y azules y la otra mitad con listas encarnadas y bastante deteriorada.

Aoiz.

D. Emilio Escudero, Juez de primera instancia de Aoiz y partide.

Por la presente se cita y llama al calderero Antonio Sigüera, cen último demicilio en Cáreda, para que dentro del término de 15 dias, contados desde el siguiente al de la publicacion en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia, comparezca en este Jezgado con objeto de hacerle saber la sentencia firme dictada en causa seguida contra José Bustince y Sola, natural de Ujué y residente en dicha villa de Cáreda, por lesion á aquel, en la parte relativa á la indemnizacion de perjuicios que en dicha sentencia se manda abonar y á que está condenado en ella el referido Bustince y Sola.

Dada en Aoiz à 21 de Abril de 1880.—Emilio Escudero.— De su orden, Ildefonso Azcona.

Aracena

D. José Rodriguez Zapata, Caballero Comendador de la Real Órden americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza à D. José Hidalgo y Giles, natural de Fuentes de Leon, vecimo de Galaroza, de 44 años, casado, Escribiente, de regular estatura, pelo castaño, con bigote, ojos pardos, sin ninguna otra seña particular, para que en el término de 45 dias, à contar desde la insercion de esta requisitoria en la Gacera de Madrid, se persone en este Juzgado para ser notificado, citado y emplazado de la sentencia recaida en causa que se la ha seguido por disparo de arma de fuego; pues en etro caso le parará el perjuicio à que hubiere lucar

Dada en Aracena á 21 de Abril de 1880.—José Rodriguez Zapate.—José Pardo y Cid.

Arces de la Frontera.

D. Juan Ricoy, Juez de primera instancia de esta ciudad de Arcos de la Frontera y su partido.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por término de 15 dias, que empezarán á contarse desde que el presente aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, á Diego Ramos Vazquez, á fin de que en dicho término se presente en este Juzgado para ser notificado de la sentencia ejecutoria recaida en causa que se siguió por hurto de dinero al mismo contra Antonio Serrano Ramirez; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en providencia de este dia.

Dado en Arcos á 22 de Abril de 1880.—Juan Ricoy.—Por su mandado, José María Pacheco.

marcelona.—Palacio.

D. Francisco Alted, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de Barcelons.

Por el presente edicto cito y llamo á Antonio Jordana y Planell, empresario de quintas, vecino que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 40 dias se presente ante este Juzgado á fin de ser examinado en méritos de causa criminal que instruyo sobre falsificacion de cédula de vecindad contra el sustituto que fué para Ultramar Rudesindo Pí; apercibido que de no verificarlo le parará el consiguiente perjuicio.

Dado en Barcelona á 49 de Abril de 1880. — Francisco Alted. —Por disposicion del Sr. Juez, Juan Gibernau.

Barcelona.—Pino.

D. Joaquin Lopez Chicoy, Juez de primera instancia del distrito del Pino.

Por la presente requisitoria y en méritos de la causa criminal que sobre hurto me halio instruyendo contra Inocencio Sola y Arrese, se cita, l'ama y emplaza à este para que dentro del término de 20 dias, contaderos desde la publicacion de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Santa Ans, núm. 22, piso primero, à fin de notificarle el auto de prision dictado contra el mismo y recibírsele la oportuna indagatoria; encargando à cuantos constituyen la policía judicial la busca y captura y subsiguiente conduccion à las cárceles de esta ciudad del referido Sola à disposicion de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 15 de Abril de 1880.—Joaquin Lopez Chicoy.—Joaquin Condominas, Escribano.

Barcelona.—San Beltran.

D. Joaquin de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Eulalia Vidal y Font, soltera, sirvienta, de 28 años de edad, natural de San Vicente dels Horts, vecina de esta ciudad, para que dentro del término de seis dias comparezca en este Juzgado ó de rejas adentro de las cárceles nacionales á extinguir la pena de dos años, cuatro meses y un dia de prision correccional que le han sido impuestos en la causa que se le ha seguido sobre hurto; bejo apercibimiento que de no verificarlo le parará el consiguiente perjuicio.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y demás agentes de la policía judicial practiquen diligencias en averiguacion del paradero de dicha Eulalia Vidal, y conseguida la pongan á disposicion de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Barcelona à 40 de Abril de 1880.—Joaquin de Errazquin.—Por mandado de S. S., José Ignacio Güell, Escribano.

Cádiz.—San Antonio.

D. Luis Morales y Cabe, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Francisca Garcia Bonillo, natural y vezina de esta plaza, de 64 años, hija de Francisco y de Josefa, viuda, sin instruccion, cuyas señas son: estatura mediana, pelo entrecano, color moreno y cjos pardos, para que dentro del término de nueve dias comparezca en este Juzgado, situado en el piso alto de la casa del extinguido Consulado, calle de San Francisco, núm. 26, para ampliarle la declaración que tiene prestada en causa que se le sigue por acusación falsa; bejo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuició que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicia!, procedan á la busca y captura de la citada Francis ca García.

Dada en Cádiz á 22 de Abril de 1880.—Licenciado Luis Morales y Cabe.—Itafael de Leon Sotelo.

Caspe.

En causa criminal sustanciada en este Juzgado de "primera instancia del partido contra Miguel Salvador Ferrer y Fayos y otro sobre hurto, por S. E. la Audiencia del terri torio se acordó el siguiente auto:

«Zaragoza 28 de Enero de 1880.—Sres. Haedo.—Die z Lopez.—Ramiro.—De conformidad con lo propuesto por el Ministerio fiscal en su precedente dictámen, se aprueba el auto consultado que á 11 de Diciembro último dictó el Juez de pri nera instancia de Caspe declarando sujeto à Miguel Salva dor Ferrer á extinguir 25 dias de detencion en equivalencia de la multa de 125 pesetas que le fué impuesta en esta carasa sobre hurto: que siendo este delito de los excluidos de 1 Real decrato de 28 de Noviembre último, ni alcanzando et ra excepcion alguna á dicho penado, á diferencia de Santia go Cortés por su reincidencia, se releva al Ferrer de sufrir la mencionada de-

tencion; y se declara no ser aplicable al Cortés la mensionada gracia.—Expidase certificacion.

Así lo acordaron les señores del márgen.—Nicolás de Haedo.—Elías Diez Lopez.—Tomás Ramiro Requejo.—Relator interino, Luis Viscasillas.—Escribano de Cámara segundo, Joaquin Puyo.»

Y para que tenga lugar la notificacion al expresado Ferrer, cuyo actual paradero es desconocido, mediante insercion de cédula en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la previncia de Valencia, segun lo acordado en providencia de fecha de ayerpor el Sr. Juez de primera instancia de este partido, expido la presente que firmo en Caspe á 17 de Abril de 1880.—Teodoro Naverro.

Escalona.

D. Nicomedes Regelio Page, Juez de primera instancia de esta villa y su partide.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 30 dias à Manuel Moregon, vecino de la ciudad de Toledo que fué, y Escribiente que fué del Agente D. Felipe Rodriguez, de igual vecindad, para que en dicho término de 30 dias se presente à declarar en las diligencias criminales que en este Juz gado y Escribanía del que autoriza se sigue sobre falsedad de una carta de pago expedida por la Administracion económica.

Dado en Escalona á 23 de Abril de 1880.—Nicomedes Rogelio Page.—Por mandado de S. S., Victorio Fernandez Gonzalez.

Estrada.

D. José Vidal, Juez de primera instancia de Estrada.

Hago público que en sumario pendiente contra Manuel Reimondez por lesiones à Pedro Moure se libró cédula para concurrencia de Dolores Louzao, de San Vicente de Berres, á declarar como testigo; y como no haya podido averiguarse su domicilio, se le cita para que dentro de 40 dias comparezca á esteJuzgado á prestar dicha declaracion.

Estrada 17 de Abril de 1880.—José Vidal. — José María. Brañas

Grandas de Salime.

D. Marcelino Rodriguez, Escribano de actuaciones del Juzgado de Grandes de Salime.

Certifico que en la causa de que se hará merito obra original la siguiente

Requisitoria.—D. Florencio Cedron y Menendez, Juez accidental de primera instancia de Grandas de Salime.

Por virtud del presente edicto ó requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Manuel Lopez Villar y Niño, de cosa de 32 años de edad, soltero, natural de la Allonquina, término municipal y judicial de Fonsagrada, Secretario suplente que fué de esta villa, en la que tuvo su última residencia, hallándose hoy con ignorado paradero, para que en el término de 20 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y en el Boletin oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado à prestar declaracion en causa que se le sigue sobre alteracion de una sentencia, y en la que fué declarado procesado; adviertiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tie/mpo ruego y encargo á los Sres. Jueces de primera instancia, Jefes é individuos de los cuerpos de Carabineros y Guar dia civil, y á las demás Autoridades é individuos de la pol icía judicial, que por cuantos medios estén á su alcance y cel o les sugiera procedan á la busca y captura del expresado y rocesado, poniéndolo á mi disposicion si fuese habido con las seguridades convenientes.

Dado en Grandas de Salime à 17 de Febrero de 1880.—Florencio Codern —Por mandado de S. S., Rafael Bermudez.

Yo e i infrascrito Escribano certifico que aunque de la causa no rest alten las señas personales del procesado, por haberle conoci do personalmente las tiene presente, y se expresan á continus cion, á saber: estatura corta, pelo castaño, cejas y ojos iden i, nariz regular, color ceniciento: sin particulares.

Fecha y lugar expresados.

Así resulta literalmente de la requisitoria inserta, á que m e remito; y que conste y para su insercion en el periódico o' ficial, expido el presente en Grandas de Salime á 17 de Abril fue 1880.—V.º B.º—El Juez de primera instancia accidental, Florencio Cedron.—Marcelino Rodriguez.

Valencia.—Mercado.

D. Francisco de Bas y Polo, Juez de primera instancia del distrito del Mercado de esta ciudad de Valencia.

Por el presente se hace saber que en el expresado distrito se encuentra vacante una de las plazas de Alguaciles del mismo, y en su consecuencia se anuncia dicha vacante para que los interesados que reunan las condiciones para solicitar tal vacante se presenten en el indicado Juzgado dentro de 20 dias, contados desde la publica cion del presente, con los documentos que justifiquen su aptitud.

Valencia 24 de Abril de 1880.—Francisco de Bas.—Manuel Cubells Blesa.

NOTICIAS OFICIALES.

La Constancia.

SOCIEDAD MINERA.

Copia simple de la escritura de constitucion de Sociedad especial minera bajo la denominación de La Constancia.

Número 36.—En la ciudad de Villacarrillo, á 21 de Mayo de 1880, ante mí D. Francisco Valero y Qüesada, Notario de este distrito y del ilustre Colegio territorial de Granada, con residencia en esta poblacion, y en presencia de los testigos que

se mencionarán, comparecen D. Vicente Muñoz Martorell, de 48 años de edad, de estado casado, propietario, empadrenado con el núm. 46, por si y en representacion de D. Juan Anto-nio Abellan Culebras, vecino de Murcia; D. Francisco Herrera Búrgos, de 70 años, casado, Procurador de este Juzgado, su cedula núm. 141, en representacion de D. Juan Izquierdo Castells, vecino de Murcia; D. Manuel Perez, de 43 años, casado, de oficio sastre, empadronado con el núm. 145; D. Antonio García Rodriguez, de 55 años, propietario, casado, su cédula número 61; D. Francisco Manjon Muñoz, de 28 años, soltero, herrador, su cédula núm. 221; D. Maties Magaña Muñoz, de 41 años, casado, propietario, su cédula núm. 219; D. Diego García Magaña, de 30 años, casado, albañil, empadronado con el núm. 632; D. Francisco Javier Gomez y Gomez, de 54 años, casado, abaña abacora su cédula núm. 301; D. Juan Pulido Claverando abacora su cédula núm. 301; D. Juan Pulido Claverando abacora su cédula núm. 301; D. Juan Pulido Claverando abacora su cédula núm. 301; D. Juan Pulido Claverando abacora su cédula núm. 301; D. Juan Pulido Claverando abacora su cédula núm. 301; D. Juan Pulido Claverando abacora su cédula núm. 301; D. Juan Pulido Claverando abacora su cédula núm. casado, abacero, su cédula núm. 301; D. Juan Pulido Claverías, seltero, Presbitoro, de 45 años, propietario, empadronado con el núm. 238; Doña Maria de los Angeles Martinez Guardia, de 37 años, de estado viuda, ejercicio el de su sexo, empadro-nada con el núm. 265; D. Cristóbal Magaña y Torre, de 48 años, casado, carpintero, su cédula núm. 553; D. Antonio Guerrero Vargas, de 58 años, casado, panadere, empadronado con el núm. 250; D. Juan de Torres Bermejo, de 36 años, casado, abacero, empadronado con el núm. 578; D. Andrés Lascano García, de 56 años, casado, abacero, su cédula núm. 121; D. José Cayuela Cortés, de 50 años, casado, propietario, empadronado con el núm. 524; D. Francisco Peralta Ambel, de 65 años, casado, posadero, su cédula núm. 234; D. Antonio Roanos, casado, posadero, su cedula num. 201; D. Antono 169-dero Ruiz, de 39 años, casado, herrero, cédula 366; D. José Maria Muñoz Martorell, de 33 años, casado, abacero, cédula múmero 552; D. Manuel Caballero Fernandez, de 38 años, casado, Veterinario, cédula núm. 636; D. Andrés Porcel Félix, de 34 años, casado, herrero, empadronado con el núm. 648; Don Cristóbal Roman Coronado de 48 años casado, propietario Cristóbal Roman Coronado, de 45 años, casado, propietario, su cédula núm. 646; D. Antonio Lopez Sanchez, de 70 años, viudo, labrador, su cédula núm. 322; D. Narciso de Leon Ruiz, de 50 años, casado, carpintero, empadronado con el número 251; D. Alfonso Pulido Gonzalez, de 47 años, casado, labrador, cédula núm. 244; D. Luis Gutierrez Perez, de 55 sños, casado, panadero, empadronado con el núm. 246, y Don Froilan Segura Hidalgo, de 50 años, casado, propietario, Administrador de Rentas de este partido, con residencia habitual en esta ciudad, empadronado con el núm. 12, cuya cédula está expedida por la Administracion económica de esta provincia, miéntras las demás lo están en esta ciudad, de la que todos son vecinos, con excepcion del último que lo es de Castellar de Santistéban; y devolviendoles sus respectivas cédulas, asegurando sus circunstancias personales ya expresadas, como que se hallan en el uso de sus decechos civiles, con capacidad legal para formalizar esta escritura de constitucion de Sociedad especial minera, y dando yo el Notario fé de conocimiento de todos los concurrentes, los mandatarios de D. Juan Anto-nio Abellan y de D. Juan Izquierdo exhiben en justificacion de su personalidad dos copias de poderes para que la del primero se inserte integra en este lugar, y de la del segundo, se tomen la cabeza, clausula correspondiente y la final solamente, porque abraza en las demás otros particulares que aqui no tienen objete y cuyo tenor literal es el siguiente:

Copia del poder del Sr. Abellan.

«Número 47.—En la ciudad de Linares, à 10 de Enero de 4880, ante mí D. Nicolás Lopez y Mizzi, Notario del Colegio territorial de Granada y del de este distrito, vecino de ella, y à presencia de los testigos que al final se expresarán, comparece: D. Juan Antonio Abelian Culebras, de 64 años de edad, casado, fundidor, vecino de Murcia, residente en esta ciudad, à quien conozco, de lo cual y de su profesion y domicilio doy fé, y de estar provisto de cédula personal, expedida bajo el núm. 4.430; y asegurando hallarse en el pleno ejercicio de sus derechos cíviles, y por tanto con la capacidad legal bastante para solemnizar este poder, libre y espontáneamente manifiesta:

Que por el presente otorga y confiere su poder cumplido á D. Vicente Muñoz Martorell, mayor de edad, vecino de Villacarrillo:

Para que en nombre y en representacion del otorgante, concurra al otorgamiento de la escritura de Sociedad para la explotacion, laboreo y beneficio de la mina titulada Corenacion de Nuestra Señora de Nazaret, sita en el término municipal de Chiclana, apruebe las condiciones y cláusulas y los estatutos ó reglamentos por que ha de regirse la misma; y así bien concurra, le represente y suscriba el acta de constitucion de dicha Sociedad:

Para que ceda en favor de la colectividad la expresada mina Coronacion de Nuestra Señora de Nazaret, para hacer comun á todos los socios los derechos que el otorgante tiene sobre dicha mina, atemperándose y ajustándos? en la cesion que de la misma haga á las condiciones que figuran en el titulo de adquisicion de la expresada mina al comprarla á D. Antonio Berzosa y Delgado:

D. Antonio Berzosa y Delgado; Y á la estabilidad y firmeza de lo que en virtud de este poder ejecutare el D. Vicente Muñoz el señor poderdante se obliga con arreglo á derecho.

Así lo ctorga y firma en union de los testigos D. Miguel Martinez y D. Mariano Fernandez, de esta vecindad, sin excepcion para serlo. Enterados estos y señor otorgante de su derecho á leer por sí esta escritura, lo renunciaron, y en su virtud lo hice yo el Notario integramente, quedando enterados, de todo lo cual doy fé.—Juan Antonio Abellan.—Miguel Martinez.—Mariano Fernandez.—Signado.—Nicolás Lopez y Mizzi.

Yo el infrascrito Notario presente fuí al otorgamiento de la escritura original que obra en mi protocolo del presente año, señalada con el número de órden 17; y en fé de ello libro, signo y firmo esta primera copia á instancia del poderdante en un pliego del sello 6.º, marcado con el núm. 72.291, quedando puesta en su matriz la correspondiente nota de esta sa ca en Linares dia de su celebracion.—Enmendado—80—val e.—Está signado.—Nicolás Lopez y Mizzi.»

Clausulas del segundo poder.

Nú mero 45.—En la ciudad de Villacarrillo, à 12 de Febrero de 1879, ante mí D. Francisco Javier Raspado y Moreno, vecino de ella, Notario de la misma y del ilustre Colegio del territorio de Granade, y en presencia de los testigos que se dirán, comparece: de úna parte D. Juan Iaquierdo Castells, vecino de Murcia, de 66 años de edad, de estado casado, propietario, empadronado con úl núm. 460 en 22 de Noviembre último; y de otra D. Francisco Valero Quesada, de esta vecindad, de 44 años, del mismo estado, empadronado con el núm. 594; y D. Francisco Hervera Búrgos, de 69 años, de igual estado, Procurador de este Juzgado, de la misma vecindad, empadronado con el número 46, segun las cédulas que presentan respectivamente y les devuelvo; y asegurando sus circunstancias personales, como que se hallan en el uso de sus derechos civiles con capacidad legal para formalizar esta escritura de poder general, expone: Que en este distrito judicial y término de Chiclana tiene y

le pertenecen varias acciones de minas plomizas, las unas tituladas y las otras tan solamente registradas, ignorando si en lo succesivo adquirirá etras, hará nuevas denuncias, tratará de su enajenacion ó adquirirá en el mismo distrito ó en otra provincia otra clase de bienes; pero sean cualesquiera sus determinaciones, le es difícil trasladarse á esta ciudad frecuentemente, y por no abandonar los asuntos que le rodean en su domicilio, ya porque su edad no le permita dejar las comodidades de su casa:

Que en esta atencion ha determinado apoderar personas que legalmente le representen, y en su virtud otorga que da y confiere todo su pouer general, especial y tan bastante como en derecho se requiera, á los expresados D. Francisco Valero y Quesada y D. Francisco Hervera y Búrgos, in solidum y por el órden que se expresa, para que cuando al uno le obsten algunas dificultades lo desempeñe el segundo para las diligencias, casos y asuntos que se van á expresar:

Para que hagan danuncios y registros de minas, concurran à las diligencias y demarcaciones que en su caso se necesiten, presten su personalidad y asistencia à las escrituras de constitucion de Sociedades mineras y juntas de las mismas, llevando su correspondiente voto, contribuyan à reglamentar las mismas Sociedades y autoricen las actas que se celebren, satisfaciendo los derechos de superficie é impuestos que en su caso se devenguen.

Los apoderados manifastaron que aceptaban este mandato en cuanto á cada cual incumbe; y habiendo leido esta escritura a instaccia del corgante, fue aprobada en todos sus extremos.

Así o otorgeo y firmen con les testigos presentes, que lo faccon D. Vicente Muñoz Martoreli y Juan Mármol Castelo, de esta vecindad, que manifestaron no tener excepcion para serlo; de todo lo cual, como del conceimiento de estos y otorgantes yo el Notario doy fé.— Juan Izquierdo.— Francisco Hervera.—Francisco Valero.—Vicente Muñoz.—Juan Mármol.—Está signada.—Francisco Javier Raspado.

Yo el infrascrito Notario presente fuí á su otorgamiento con los testigos mencionados; en fé de ello y á instancia del otorgante doy esta primera copia original, que signo y firmo en dos pliegos de papel que me ha facilitado el mismo, uno del sello 6., número 45.621, y otro del 41.º, núm. 4.305.520, quedando su matriz, á que me ramito, en mi protocolo corriente escrita en papel del referido sello 41.º marcada con el núm. 45, y anotada á su final esta primera saca, en Villacarrillo en el mismo dia, mes y año de su celebracion.—Está signado.—Francisco Javier Raspado.

Lo copiado concuerda á la letra con sus originales, à que

me remito, y devuelvo á los exhibentes.

Todos exponen que les pertenece legitimamente una mina plomiza denominada Coronacion de Nuestra Señora de Nazaret, en Sierra Morena, término municipal de Chiclana de Segura y sitio llamado Umbría de Pretel, con 120.000 metros cuadrados de extension superficial y 12 pertenencias, que se deslinda por Saliente con el Colmenar de Pretel; al Poniente con vereda que se dirige al Pipe y Carril Viejo; al Mediodía con el Torreon del Moro y Cueva del Agua, y al Norte con el arroyo Horguin, la cual está dividida en 200 acciones, siendo amparadas ó de libre costeo 13, y todas pertenecen á los con-

currentes en la proporcion que se va à expresar:

A D. Juan Antonio Abelian 47 acciones, senaladas con los cúmeros 419 al 421, y desde el 437 al 450.

A D. Juan Izquierdo Castells 10 acciones, números 9 y 10, y 128 al 135.

A D. Antonio García Rodriguez 72 acciones, números 49 al 90, y tres cuartos de la accion del núm. 188; siendo estes de libre costeo.

A D. Vicente Muñoz Martorell una accion, núm. 182. A D. Matias Magaña Muñoz media accion del núm. 91. A D. Diego García Magaña ocho acciones, números 92.

A D. Francisco Javier Gomez la del núm. 100. A D. Juan Púlido Claverías 10 acciones, números 1 al 4 y 101 al 106.

A Doña María de los Angeles Martinez la accion número 6 y media del 407.

A D. Cristóbal Magaña la del núm 408 y media del 407

A D. Cristóbal Magaña la del núm. 108 y media del 107. A D. Manuel Perez 17 acciones, números 109, 110, del 141 al 164, y la del 187.

A D. Antonio Guerrero cinco acciones, números 111 al 114, 185 y además tres cuertos de la del 115. A D. Juan de Torres la accion núm. 116, un cuerto del 91

y otro cuarto del 415. A D. Andrés Lascano la accion núm. 417, media del 418, media del núm. 8, un cuarto del 91 y otro cuarto del 489; siendo este último de libre costeo.

A D. José Cayuela media accion del núm. 418.

A D. Francisco Peralta seis acciones, números 122 al 127. A D. Narciso de Leon las del núm. 136, 184 y un cuarto del 188; siendo este de libre costeo.

A D. Luis Gutierrez la del núm. 186.

A D. Antonio Rodero cuatro acciones, números 11 al 14.

A D. José María Muñoz las del 15 y 16. A D. Manuel Caballero las del 17 y 18.

A D. Francisco Manjon 14 acciones, números 167 al 180 y media del 166.

A D. Andrés Porcel la del 165 y media del 166.

A D. Alfonso Pulido la del núm. 5.

A D. Froilan Segura la del núm. 484. A D. Cristóbal Roman la del núm. 7. A D. Antonio Lopez media accion del núm. 8.

sin este beneficio.

Y por último, á D. Antonio Berzosa Delgado 42 acciones y tres cuartos, números 190 al 200; los tres cuartos en la del número 189: todas estas de libre costeo, y la accion del núm. 183

Que totalizadas componen las 200 acciones de que ántes se la hecho mérite.

Que este último, é sea el D. Antonio Berzosa, no concurre a este contrato segun manifestacion de los demás porque ha inveresado que en él se repitan condiciones que aparecen y est. in vigentes en la escritura que otorgó de esta mina ante el Notario autorizante en 2 de Julio de 1878 en favor de D. Juan Antonio Abellan; y como seria gravoso á la Sociedad aquel aume uto por las inserciones de esta escritura en los periódicos oficiales, sin que á nada condujera la satisfaccion de dicha exigencia, no habiendo acuerdo entre este y los demás, ha negado su concurrencia si no se copian aquellas condiciones.

En su virtud declaran que las dejan intactas y sin alteracion, respetando sus derechos, y añaden que para referir la titulación de las 200 acciones han tomado los antecedentes necesarios de la relativa al Berzosa, y expresan á continuación la que tione y todos los participes, consistente:

la que tiene n todos los participes, consistente:
Primero. Un acta ú otorgamiento de escritura de venta ó cesion de esta mina ante el Notario que fué de Chiclana de Segura D. Enviliano Gonzalez Guerrero en 19 de Agosto de 1875 por D. José María Gomez y Sanchez, de aquella vecindad, á nombre de D. Francisco de Motos García, vecino de Velez-Blanco, en favor del D. Antonio Berzosa, inscrita en este Registro, libro 10 de Chiclana, folio 34, núm. 586, inscrip-

Segundo. Una copia de escritura de venta de varias acciones de la misma mina, otorgada aute el Notario autorizante

por el D. Antonio Berzosa Delgado à favor de D. Narciso Leon y D. Andrés Lascano en 4 de Julio de 1878; pues si bien tuvo en ella participacion D. Vicente Muñoz, se ha desprendido de ella posteriormente y se inscribió en el mismo Registro y libro, folio 36 vuelto, núm. 186, inscripcion 4.

Tercero. Otra copia de escritura de cesion de acciones de dicha mina, ante el mismo funcionario otorgada por el D. Antonio Berzosa á favor del D. Juan Antonio Abellan en 2 del referido mes y año, inscrita en el repetido Registro y libro, fo-

lio 35, núm. 586, inscripcion 3.

Cuarto. Otra copia de cesión de acciones de dicha mina otergada por el D. Juan Antonio Abellan á favor de D. Froilan Segura, D. Vicente Moñoz, D. Antonio Berzesa, D. Narcise Leon, D. Antonio Guerrero, D. Manuel Perez y D. Luis Gutierrez, ante el mismo Notario en 4 de Julio de 1878, inscrita en el mismo Registro, libro 23 de Chiclana, folio 167, número 586 duplicado.

Quinto. Otra copia de escritura de rectificacion de cesion de acciones de la misma mine, otorgada en 22 de Enero del corriente año, ante el presente Notario, por D. Vicente Muñoz Martorell, á nombre de D. Juan Antonio Abellan, á favor de D. Andrés Lassano, D. Juan de Torres y D. Juan Izquierdo, cuya copia se encuentra en el Registro para su inscripcion.

Sexto. Otra copia de escritura de vente con el peto de retro de varias acciones de la misma mina, otorgada per el D. Vicente Muñoz á favor del D. Antonio García Romaguez, aute el Notario de esta cuadad. D. Francisco Javor Raspado, en 28 de Setiembro de 1879, tascrita en el libro 24 de este Registro y Ayuntamiento de Chiclana, folios 12 y 13, núm. 586 triplicado, inscripciones 14 y 12.

Sétimo. Otra copia de escritura de cesion y venta de varias acciones de esta mina, otorgada por el D. Juan Izquierdo en 14 de Febrero de referido año, ante el presente Notario, á favor de los mencionados D. Juan Pulido, Alfonso Pulido y Doña María de los Augeles Martinez, inscrita en este Registro al libro 23 de Chiclana, folio 171 vuelto, núm. 586 duplicado, inscripcion 9.

Octavo. Otra copia de escritura de cesión y venta de más acciones de esta mina, otorgada ante dicho Notario por el Don Juan Antonio Abellan á favor de D. Francisco Manjon Muñoz en 20 de Junio del referido año, inscrita en este Registribro 24 de Chiclana, folio 11, núm. 586 triplicado, inscripcion 10.

Noveno. Otra copia de escritura de venta con el pacto d retro de 14 acciones de dicha mina, otorgada ante el mismo Notario por D. Juan Antonio Abellan á favor del D. Manuel Perez en 27 de Julio de 1879, la cual, segun manifestac on del interesado, se encuentra en el Registro para su inscripcion.

Décimo. Finalmente, se ha otorgado ante el Notario autorizante otra escritura de cesion de acciones de la misma mina en 22 de Enero último por D. Vicente Muñoz Martorell, por sí y á nombre de D. Juan Antonio Abellan, por Don Francisco Herrera Búrgos, á nombre de D. Juan Izquierdo, por D. Francisco Manjon Muñoz y D. Antonio García Rodriguez, á favor de los ya expresados D. Matías Magaña, D. Diego García, D. Francisco Javier Gomez, D. Juan Pulido, Doña María de los Angeles Martinez, D. Cristóbal Magaña, D. Manuel Perez, D. Antonio Guerrero, D. Juan de Torres, D. Andrés Lascano, D. José Cayuela, D. Francisco Peralta, D. Narciso de Leon, D. Antonio Rodero, D. José María Muñoz, D. Manuel Caballero, D. Andrés Porcel, D. Cristóbal Roman y D. Antonio Lopez, la cual se encuentra en el Registro para su inscripcion.

Que descrita la mina, señalada á cada cual su participación y relacionados los títulos que acreditan el deminio de todos los partícipes, han determinado constituirse en Sociedad especial minera, con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1869, para cuya organización y régimen establecen las bases siguientes:

Primera. La Sociedad se denominará La Constancia; tendrá su domicilio en esta ciudad, donde precisamente residirá su Junta directiva, siendo indeterminada su duracion.

Segunda. Su objeto es la explotación, laboreo y beneficio de la mina denominada Coronación de Nuestra Señora de Nazaret ya descrita, y de cualquiera etra que pueda y le convenga adquirir en lo sucesivo.

Tercera. La Sociedad se constituye sin capital fijo; pero su interés se divide en 200 acciones, de las que 187 son de pago y 13 amparadas ó de libre cesteo; y unas y etras se representarán por láminas ó títulos nominativos que se expedirán per la Junta directiva con las circunstancias que la misma acuerde y autorizadas por el Presidente, Contador y Secretario.

Cuarta. Las acciones amparadas ó de libre costeo no vienen obligadas á contribuir al pago de los repartos pasivos que se acordaren; pero al estar la mina en productos no percibirán dividendos activos hasta que las acciones de pago esten reintegradas de lo que hubiesen satisfecho; y una vez en este estado, percibirán sus integros productos sin descuento de ningun género, con arreglo á la primera y segunda condicion de la escritura de cesion de esta mina que D. Antonio Berzosa Delgado otorgó á favor de D. Juan Antonio Abellan ante el presente Notario en 2 de Julio de 4878.

Quinta. Las acciones son trasmisibles por todos los medios y formas de derecho; pero las trasmisiones han de acreditarse en los títulos nominativos, dándose conocimiento de ellas á la Junta directiva para que se anoten en el libro de trasferencia, reconociéndose así como socio al nuevo adquirente.

Sexta. Los socios que no tengan su domicilio en esta ciudad ó se ausenten de ella quedan obligados á nombrar un representante para los efectos de la Sociedad, y esta autorizacion se acreditará por medio de oficio dirigido por el representado á la presidencia cuando el representante sea socio ó por medio de poder cuando no lo sea. El socio que no tenga representacion se atemperará sin reclamacion á las consecuencias de los acuerdos de la Sociedad ó su Junta directiva como si estuviere presente, siéndole sin embargo notificados en debida forma.

Sétima. La direccion, administracion y gobierno de la Sociedad estará á cargo de una Junta directiva, compuesta de Presidente. Tesorero, Contador, Secretario y dos Vocales nombrados en junta general de accionistas, pero siempre gratuitos y obligatorios, siendo anual la duracion de sus cargos, pudiendo ser reelegidos.

Octava. Para ser individuo de la Junta directiva se necesita poseer una accion por lo ménos en esta Sociedad por derecho propio ó en representacion legal de otras personas, cuya accion quedará sujeta á responder á la Sociedad de la gestion administrativa del mandatario, haciéndose constar así en el libro de inscripciones. Cuando el mandatario posea más de una accion, designará cuál ha de quedar sujeta á la responsabilidad de sus actos por medio de oficio al Sr. Presidente. Cuando el individuo electo de la Junta fuere como representante de otro socio, necesitará autorizacion especial de su poderdante para admitir el cargo, y esta se hará tambien por medio de oficio dei mandante á la presidencia, en el cual determinará, si tuviere varias, la accion que ha de quedar obligada con el fin de que se haga la inscripcion referida.

Novena. La Sociedad no reconoce más que un representante por cada accion; así es que, si la propiedad de aquella fuere

de varios, nombrarán unanimemente á uno para que lo repre

Décima. La Junta directiva podrá acordar los repartos pasives que reclamen las atenciones de la Sociedad, no excediendo de 10 pesetas por accion, y los de mayor cuantía sólo podrán acordarse en junta general de accionistas.

Undécima. Cada socio tendrá tantos votos cuantas acciones posea ó represente, computándose uno por cada una; así es que les seuerdos se tomarán por mayoria de vetos de los que asistan à la sesion, si bien se exceptúa de esta base el tramite de venta de la mina ó minas, adquisicion de otras, empliscion de acciones ó disolucion social; pues para acordar y resolver sobre estos extremos se necesitará la asistencia y conformidad de los socios que posean ó representen las dos

terceras partes de las acciones.

Duodécima. Los votos en las reuniones de la Junta directiva se computarán á razon de uno por cada individuo, sea ousiquiera el número de acciones que posea o represente.

Décimatereia. Todos los socios tienen precisa obligacion de ingresar en Tesorería los dividendos que se repartan en el termino de ocho dias: si no lo verifican, se les requerirá de nuevo para que lo realicen dentro de los ocho siguientes; y si tampoco lo hicieren, serán caducadas sus acciones en descubierto, quedando en beneficio de la Sociedad y en cartera, sin derecho à indemnizacion ni reclamacion alguna; pero las notificaciones, requerimientos y emplazamientos se harán personal-nente, ó por medio del Boletin oficial de la provincia cuando se ignore el paradero del socio, comenzando a contarse el térnono desde el dia siguiente al de la insercion en dicho pe-

Décimacuarta. Todo socio puede ceder sus acciones á la Soci dad cuando le convenge, teniendo al corriente sus pagos. Décimaquinta. Se celebrará junta general de accionistas

en el mes de Enero de cada año y dia que la directiva señale, en la cual se presentarán las cuentas, un estado del que ocupe la Sociedad; se elegirá la Junta directiva para el ejercicio signiente y se discutirán y resolverán los demás asuntos que se sometan á su deliberacion. Además de esta junta podrán celebrarse las extraordinarias que accerde la directiva ó interesen por escrito cinco ó más secios expresando el objeto.

Décimasexts. Todos los acuerdos que la Junta directiva ó le general en su caso tomen con arregio á estas bases serán ejecutivos, sin que haya lugar á reclamaciones.

Décimasétima. La Sociedad formará un reglamento que contendrá las bases de esta escritura y las demás disposiciones que en junta general se acuerden para el cumplimiento de ellas, imprimiéndose y repartiéndose à los socios.

Bajo cuyas bases y condiciones otorgan la presente escritura de Sociedad especial titulada La Constancia, que todos los comparecientes aprueban y ratifican, despues de oírmela leer por haber renunciado al derecho de hacerlo per sí, y se obligan al estricto cumplimiento de su contenido, señalando esta poblacion como domicido comun para las diligencias á que diere logar y exceptuando las notificaciones sobre pagos de dividendos pasivos que en los casos de ausencias y falta de representación tendrán lugar en la forma establecida en la

Yo el Notario instruí á los otorgantes de lo dispuesto en el articula 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, y quedando enterados les previne que se hace la reserva de la hipoteca legal preference sobre enalquier otro acreedor á favor del Es-

tado, la provincia y el Municipio: Que se ha de presentar copia de esta escritura en el Registro de la propiedad de este partido, sin cuyo requisito será ins dmisible en todos los Tribunales, Consejos y oficinas del Gobierno, y que no podrá usarse para acreditar cualquier deracho que de ella proceda, á no ser que le invoque un tercero en apoyo de otro diferente que no dependa de aquel; y que si dentro de 30 dias no satisfacen á la Hecienda el tanto por 400 que devenga este acto, incurrirán en la multa que establece la instruccion sobre este impuesto, de que tambien quedaron en-

Finalmente, les previne que han de presentar copia autorizada en el Gobierno civil de esta provincia y Seccion corres-pondiente para su remesa al Ministerio de Fomento, y copias simples dentro del término de 15 dias en las redacciones del Foletin de esta provincia y GACETA DE MADRID para su insercion, y bajo las penas que establece la ley citada.

Así lo otorgan y firman, con excepcion de Doña María de los Angeles Martinez y D. Antonio Lopez, que expresaron no saber, haciendolo á ruego de aquella el primero, y al de este el segundo de los testigos presentes, que lo fueron D. Juan y Don Caistóbal de la Torre Lopez, de esta vecindad, que manifestaron no tener excepcion para serlo; y de ello y conocimiento de estos yo el Notario doy fé.

Examinada, resultó con las enmiendas siguientes: Sobreraspado:-coronscion-por-vale. Entre parentesis:-otorgada.-No vale con aprobacion.

Manuel Caballero Fernandez .== Antonio Rodero Ruiz .== Antonio Guerrerc.—Francisco Peralta Ambel.—Nercisc Leon Ruiz.—Andrés Lascano.—José María Muñoz Martorell.—Manuel Perez.—Vicente Muñoz.—Francisco Javier Gomez.—Antonio García.—Matías Magaña.—Diego García Magaña.—Francisco Manjon Muñoz. = Juan Torres. = Francisco Hervera. = Froilan Segura - Juan Pulido Claverías .- Lnis Gutierrez .-Alfonso Pulido.—José Cayuela.—Cristóbal Roman.—Cristóbal Magaña. - Andrés Porcel Félix. - Juan de la Torre Lopez. -Cristóbal de la Torre Lopez.—Está signado.—Ante mí.—Francisco Valero.

Van sobreraspadas las palabras: nientos=curador=dirán comparece = coronacion = Entre lineas: = personal = vale. = Es copia .- Valerc.

Copia simple del acta de constitucion de Sociedad especial minera, bajo la denominacion de La Constancia y eleccion de su Junta directiva.

Número 37.-En la ciudad de Villacarrillo, á 21 de Mayo de 1889, ante mi D. Francisco Valero y Quesada, Notario de este distrito y del ilustre Colegio territorial de Granada, con residencia en esta poblacion, y en presencia de los testigos que se neminarán, comparecen D. Vicente Muñoz Marturell, de 48 años de edad, de estado casado, propietario, empadronado con el núm. 146, por sí y en representacion de D. Juan Antonio Abellan Culebras, vecino de Murcia; D. Francisco Cervera Búrges, de 70 años, casado, Procurador de este Juzgado, su esdula número 141, en representacion de D. Juan Izquierdo Castells. vecino de Murcia; D. Manuel Perez, de 43 años, casado, de oficio sastre, empadronado con el núm. 145; D. Antonio Garcia Rodriguez, de 55 años, propietario, casado, su cédula núm. 61; D. Francisco Manjon Muñoz, de 28 años, soltero, herrador, su cédula núm. 221; D. Matias Magaña Muñoz, de 41 años, casado, prepietario, su cédula núm. 219; D. Diego García Magaña, de 30 años, casado, albañil, empadronado con el núm. 632; D. Francisco Javier Gomez y Gomez, de 54 años, casado, abacero, su cedula núm. 201; D. Juan Pulido Claverias, soltero, Presbitero, e 45 años, propietario, empadronado con el núm. 238; Doña ría de les Angeles Martinez Gaardia, de 37 años, de estado

da, ejercicio el de su sexo, empadronada con el núm. 265;

D. Cristóbal Magaña y Torra, de 48 años, casado, carpintero, su cédula núm. 553; D. Antonio Guerrero Vargas, de 58 años, casado, panadero, empadrenado con el núm. 250; D. Juan de Torres Bermejo, de 36 años, casado, abacero, empadronado con el núm. 578; D. Andrés Lascanos García, de 56 años, casado, abacero, su cédula núm. 121; D. José Cayuela Cortés, de 50 años, casado, propietario, enpadronado con el núm. 521; Don Francisco Peralto Ambel, de 65 años, casado, presadero, su cédula núm. 251; D. Antenio Rodero Ruiz, de 39 años, casado, herrero, edula núm. 366; D. José María Muñoz Martorell, de 33 años, casado, abreero, cédula núm. 55¢; D. Manuel Caballero Fernandez, de 38 eños, casado, Veterinario, cédula núm. 636; D. Andrés Porcel Félix, de 34 años, casado, herrero, empadronado con el núm. 648; D. Cristóbal Roman Coronado, de 48 años, casado, pronietario, su cádula núm. 646; D. Antonic Long Sanahag, de 70 años, rivida núm. 646; D. Antonic Long Sanahag, de 70 años, rivida núm. 646; D. Antonic Long Sanahag, de 70 años, rivida núm. 646; D. Antonic Long Sanahag, de 70 años rivida núm. 646; D. Antonic Long Researchez, de 70 años rivida núm. 646; D. Antonic Long Researchez de 70 años rivida núm. 646; D. An pez Sanchez, do 70 años, vindo, labrador, su cédola núm. 322; D. Narciso de Leon Ruiz, de 50 años, casado, carpintero, empadronado con el núm. 251: D. Alfonso Pulido Gonzalez, de 47 años, casado, labrador, cédula núm. 244: D. Luis Gutierrez Perez, de 55 años, casado, panadero, empadronado con el núm. 246, y D. Froilan Segura Hidalgo, de 50 años, casado, propietario, Administrador de Rentas de este partido, con residencia habitual en esta ciudad, empadronado con el núm. 12, cuya cédula está expedida per la Administracion económica de esta provincia, miéntras las demás proceden de esta ciudad, de la que todos son vecinos, con excepción del último que lo es de Castellar de Santistéban, y devolviéndoles sus cédulas; asegurando sus circunstancias personales ya expresadas, como que se hallan en el uso de sus derechos civiles con capacidad legal para levantar la presente acta de constitucion de Sociedad especial minera, y dando yo el Notario fé de conocimiento de todos los concurrentes, libre y espontáneamente mani-

Que por escritura otorgada ante mí en este dia ha quedado formada Sociedad especial minera, bajo la denominacion de La Constancia, para la explotación, laboreo y beneficios de la mina Coronación de Nuestra Señora de Nazaret y cualesquiera otras que en lo sucesivo adquiera; y en cumplimiento de la ley de 19 de Octubre de 1869, queda constituida y en ejercicio desde este dia, por virtud de la presente acta, la expresada Sociedad, que se compone de 200 acciones, de las que 187 son de pago é iguales en derecho y obligaciones, miéntras que las 13 restantes son amparadas ó de libre costeo, y todas están repartidas en las personas y proporcion consignada en el

ingreso de la referida escritura. En conformidad á la base 7.º de la misma, han quedado nombrados para formar la Junta directiva: Presidente, Don Cristóbal Magaña y Torre; Tesorero, D. Vicente Muñoz Martorell; Vocales. D. Juan Pulido Claverias y D. Manuel Perez, y Secretario-Contador, D. José María Muñoz Martorell, cuyas facultades y atribuciones se determinarán por el reglamento que se formará al efecto y aprobara en junta general.

Y para hacerlo así constar, levanto la presente acta, a la que concurren, en representacion de D. Juan Antonio Abellan, el D. Vicente Muñoz; y de D. Juan Izquierdo, D. Francisco Herrers, cuyos poderes se han insertado en la escritura social, á la que, para los efectos de la presente acta, se refieren. Fir-man, con excepcion de Doña Maria de los Angeles Martinez y D. Antonio Lopez, que expresaron no saber, haciéndolo à ruego de aquella el primero y à ruego de este el segundo de los tes-tigos presentes, que lo fueron D. Juan y D. Cristóbal de la Torre Lopez, de esta vecindad, sin excepcion para serlo; habiendo leido el acta por renunciar al derecho de hacerlo por sí, quedando aprobada; de todo lo cual yo el Notario doy fé.-Manuel Caballero Fernandez.—Antonio Rodero Ruiz.—Antonio Guerrero. = Francisco Peralta Ambel. = Narciso Leon Ruiz.—Andrés Lascano.—José María Mañoz Martorell.—Manuel Perez.—Vicente Muñoz.—Francisco Javier Gomez.—Antonio García.—Matías Magaña.—Diego García Magaña.—Francisco Manjon Muñoz.—Juan Torres.—Francisco Herrera.— Froilan Segure.—Juan Pulido Claverías.—Luis Gutierrez.—Alfonso Pulido.—José Cayuela.—Cristóbal Roman.—Cristóbal Magaña.—Andrés Porcel Félix.—Juan de la Torre Lopez.—Cristóbal de la Torre Lopez.—Está signada ante mi.—Francistóbal de la Torre Lopez.—Está signada ante mi.—Francisco Valero.-Van sobreraspado las palabras-Doña-Entre lineas—yo el Notario—vale.—Entre paréntesis—Estancadas—

Es copia simple.—Valero.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna-

dyrobumione constitutional do Madrid.

ile los partes remitidos por la jeiministración principal de mata-deros páblicos, intervención del Mercado de granos y Visita general de policia urbana, resultan ser los procios de los artículos de consumo en el dia de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 4'21 á 1'28 pesetas el kilógramo. Idem de carnere, à 4.98 pesetas el kilógramo. Idem de cordero, à 4.08 pesetas el kilógramo. Tocino accio, de 19 à 20 pesetas la arroba:

o pesetas la arroba; de otal a etar in it. Toeino aficio, de 49 á 20 pescias la arroba; de 6'54 á 6'56 la fi-bra, y de 4'32 á 4'95 al kilógramo. Jamon, de 35 á 33 pescias la arroba; de 4'38 á 4'75 la libra, y de 2'67 á 8'86 el kilógramo.

Pan de dos libras, de 0'36 á 0'47 pasetas, y de 0'40 á 8'55 el kilé.

Garbanzos, de 7'50 á 19 pesetas la arroba; de 8'28 á 8'74 la 11-bra, y de 8'68 à 8'54 el kilógramo. Judías, de 6 á 8'50 pesetas la arroba; de 8'28 á 9'37 la libra y de 8'54 á 8'50 el kilógramo.

Arroz, de 7 á 9 pezetazla arroba; de 6 8 6 6 8 7 la libra, y de 9 4 4 4 6 8 8 el kilógramo. Lentejas, de 6 à 7 pesotas in aproba; de 3:25 à 6:29 la liby

de 0'54 á 0'03 al kilógrama. Carbon vagetal, de 4'89 á 1'75 peretas la arroba, y á 9'45 o' i kiló-

gramo.

Idem mineral, de 1 á 142 pezatas la arroba, y á 644 el kil/ igramo.

Cok, de 634 á 637 pezetas la arroba, y á 609 el kilógramo.

Jabon, de 44 á 15 pezetas la arroba; de 650 á 680 la lil ma y de 165 á 443 el kilógramo.

95 d'485 ci Miogrardo.

Patataz, de 475 à 2 perstes le avrobe, y de 044 à 946 la libre.

Accite, de 4550 a 4650 pessès la avroba; de 638 a 94 10 la libre.

de 4849 à 44430 el decálitro.

Vino, de 650 à 40 pesetas la avreba; de 643 à 647 c. l cuartille, y

16 4'85 á 6'93 el decálitre. Petroleo, de 7'60 a 8'86 pesetas el decálitre. Ferroso, de 1 ou a o ao possesse se manarcho. Trigo, precio medio, a 43/24 possesse la fanega, y **42**3, 96 el hectólitro. Cabada, precio medio, á 547 nesses la fanega, y **4.** 9/35 el hectólitro. Idem nueva, precio medio, á 450 pesetas la fanega, y á 8'14 el hec-

Nota.—Reses degolladas en el dia de auet.—Vacas, 165.—Carne-ros, 52,—Corderos, 673.—Terneras, 77.—Ovejas, 40.—Total, 977.

Su peso en Ellógramos... 43.209

Cel parte remitido por la Administración principal de Centra mis y Arbitrios resultan ser los productos recaudades en esta capital en al dia de ayer los Agnientes:

ALL THE REAL PROPERTY OF THE PERSON OF THE P	THE RESERVE AND PARTY.	THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE OWNER, WHEN THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NAMED IN THE OWNER, WHEN THE PERSON NAMED IN THE OWNER, WHEN THE PER	The state of the s
puetos de regaüdacion.	Pis. Cénts.	PHATOS DE REGAULACION.	Pis. Cints.
Toledo	4.417'50 3.499'64 973'85 623'74	Correos	48'60 42.063'94 20

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 44 de Julio de 4880.

Observatorio de Madrid.

Suservaciones meteorológicas del dia 11 de Julio de 1 880.

- A FORT STREET MADE OF STREET	THE THE THE PERSON WITH A STREET PROPERTY OF	A PROGRAMMENT OF THE PROPERTY	THE STREET WATER		BACTION, MUSICIONICO	TATO THE PROPERTY OF
RAACH	ALTUKA del barómetro reducida 4 6° y se zalilæstros.	y hameds	ATURA d del sire. METRO	DIRECCI y clase del 7	1	estab C
in a state provide managery	MAN ACCIDING UPON ENGINEERING		oido.	-		
de la m. de la m. de la m. de la ia. de la t. de la t.	708'50 708'95 708'42 707'49 707'05 707'58	468 24'0 30'0 34'8 30'4 23 7	48'0 49'2 48'0 47'6	E. N. E. Id S. E B.	em] * lig.* [. fte] . lma .]	Casi desp. P Despejado. Idem.
Samperat Rem min	ura máxims ima do id Difereccia.	*******		mora		33'5 43'4 20'4
Semperai Idem id. d	ura máxima lentro de un Diferencia	la esfera	4'47 me de crist	iros de la ili al	erra.	89'9 59'0 49'4
Lluvia 32	las 24 últim	as doras	, en milír	detros		33

lospachos telegráficos recibidos en el Observatorio d**e Madrid so** bra el estado atmosférico d las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el dia 11 de Julio de 1880.

A CHARLESTAN AND LINE	AND ADDRESS OF THE PARTY OF THE		ARC DESIGNATIONS	WOLFER CONTRACTOR	A REAL STRANGESTON SERVICE	THE RESIDENCE OF THE PARTY OF T
LPCACIDADET.	ALTUNA barométri- ca á 0° y al nivel dol mor en mi- límetres.	THEPH raiura on grados conte- simalos.	DIREC- ción del viente:	FUERZA del Tionte.	KSTA DO del ciole.	ESTADO de la mar
s. Sebastian. Silbao Oviedo Geraña (7 h.). Santiago Fontevedra.	765'6 766 0 765'1 765'4 766'1 763'1	18'9 19'5 17'5 16'2 17'8 20'7	S. O N	Idem Brisa Calma Brisa	Cubierto Casi cub.°. Idem Despejado. Nuboso. Despejado.	Trang.* Idem.
Oporto (7 h.). Lishoa (7 h.). Badajoz (1)	767'4 767'0 762'5	47'0 46 4 49 9	N. O N. N. O. O	Vien to	Als. nubes. M. nuboso. Despejado.	
S. Forn.(7 h.). Sevilla Warifa Granada	765'9 766'6 763'4 766'1	47'8 23'0 22'8 23'6		Idem Brisa	Idem Idem	Tranq.* Tranq.*
Cartagena Alicante Murcia Valencia Palma Barcelona	764'8 765'4 765' <u>2</u> 765'7 765'6 765'3	25'0 30'0 27'3 25'6 28'0 24'0	S. E B. N. E.	Idem Idem Idem	Casi desp.º Nubes Nuboso Despejado.	» Tranq.a
feruel Zaragoza Soria Búrgos Valladolid, Salamanca,	764'6 769'5 765'2 766'3 765'3	22'8 24'5 20 2 15'2 49'0 22'6	N. O E	Idem Idem Idem Idem .	Celajes Despejado. Nubes Despejado. Casi desp. Despejado.	30 30 30 30 30 30
Madrid Escorial Ciudad-Real . Albacets	768'6 765'0 763'8 764'0	24·0 21 ·5 25 ·6 23·0	N. O	B.* sve . Brisa	Idem Idem Idem Idem	70 29 29 29

(1) OBSERVACIONES.—DIA 10.

Valdesavilla. 760'0 21'0 N.... Calma Despejado.

SANTOS DEL DIA.

San Juan Gualberto, fundador; San Menaz, y Santa Marciana, virgen y martir.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Antonio del Prado.

ESPECTÁCULOS.

JARDIN DEL BUEN RETIRO. - A las ocho y media. -Dia de moda.—Primera parte.—Periquito entre ellas.—Picio. Adan y Compañia.—Ayer y hoy (baile).

Segunda parte.-Concierto por el Orfeon en el kiosko.

TEATRO DE LA ALHAMBRA. - A las rue va .- Funcion extraordinaria à beneficio de los Sres. Valverde y Chueca. Los pavos Reales.—La cancion de la Lola.—Arturo di Fuencar-

CIRCO DE PRICE (calle de las Infav.tas). —A las nueve de la noche.- Grande y variada funcion de ejercicios ecuestres, gimnásticos, acrobáticos y cómicos, bajo la direccion del Senor Parish.